



Universidad Nacional

Vicerrectorado de

**Federico Villarreal**

**INVESTIGACION**

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**“EL PLAZO RAZONABLE EN LA INVESTIGACIÓN  
PRELIMINAR EN EL DISTRITO FISCAL DE  
HUANCAVELICA”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE:  
MAESTRA EN DERECHO PENAL**

**AUTORA:**

**MURRIAGUI CARDENAS CECILIA ELVIRA**

**ASESOR:**

**DR: GUARDIA HUAMANI EFRAIN JAIME**

**JURADO:**

**DR. NAVAS RONDÓN CARLOS VICENTE**

**DRA. GONZÁLEZ LOLI MARTHA ROCÍO**

**DR. SAMANEZ RIVERO MARIA EUGENIA M.**

**LIMA- PERU**

**2019**

**DEDICATORIA:**

Dedico esta averiguación a:

Dios por proveerme lo necesario

Para su realización.

A mi familia:

Por el respaldo y

Comprensión

**MURRIAGUI CARDENAS CECILIA ELVIRA**

**AGRADECIMIENTO:**

Agradezco a los jurados designados para  
Evaluar mi trabajo

Doctores:

**DR. NAVAS RONDÓN CARLOS VICENTE**

**DRA. GONZÁLEZ LOLI MARTHA ROCÍO**

**DR. SAMANEZ RIVERO MARIA EUGENIA MERCEDES**

A mi asesor

**DR. GUARDIA HUAMANI EFRAIN JAIME**

Por sus valiosos aportes

**MURRIAGUI CARDENAS CECILIA ELVIRA**

## RESUMEN:

Debido al inusitado incremento de los hechos delictuales, resulta de vital importancia la labor investigativa que entorno a ellos debe efectuar el Fiscal pero, en el desarrollo de esta tarea, en ocasiones la situación no se plantea de forma clara, pues se conocen hechos que requieren de una actividad investigativa previa para verificar si realmente corresponden a conductas típicas, para poder identificar a quienes lo realizaron y las víctimas, para resguardar las evidencias de forma tal que, se cuente con los datos necesarios para optar o bien por archivar el asunto o por formalizar la investigación.

Esta actividad ha sido nombrada por la Ley Procesal Penal como la investigación o diligencias preliminares, las cuales atendiendo a los propósitos que persigue, se comprende poseen carácter de urgente, por lo cual se deben evacuar en sesenta días o cuando se trata de hechos cometidos por organizaciones criminales hasta en ocho meses, habida cuenta que de la información obtenida a partir de ella, se puede vincular formalmente el responsable de los hechos o evitar que una persona sea injustamente procesada y de paso asegurar que la víctima logre la justicia que demanda así como el resarcimiento de los perjuicios que se le pudieron infligir.

Pese a lo mencionado, he logrado establecer que en el Distrito Fiscal de Huancavelica los Fiscales no acatan el plazo de la Investigación Preliminar, prologándose de hecho por un plazo muy superior al legal circunstancia que se evaluó en esta averiguación titulada **“El plazo razonable en la investigación preliminar en el Distrito Fiscal de Huancavelica”** con el propósito principal de llegar a: Establecer el tipo de causas influyen para que los Fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica no observen el plazo razonable en la investigación preliminar, tentativamente luego de analizar la situación en la práctica y a la luz de los conocimientos proporcionados por las fuentes consultadas, se planteó, como hipótesis de la averiguación que: Las causas influyen para que los Fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica no observen el plazo razonable en la investigación preliminar son de dos tipos: académicas por cuanto no cuentan con los conocimientos sobre técnicas de investigación y subjetivas por cuanto, no asumen el compromiso que su cargo les impone de manera seria.

Para lograr establecer la veracidad de la afirmación realizada por la tesista, se observaron todos los aspectos de método científico de análisis, a través del cual se pudo conocer que el noventa y dos por ciento de los componentes del sondeo afirmaron que las causas por las cuales el Fiscal no observa el plazo razonable de la investigación preliminar en el Distrito Fiscal de Huancavelica son de tipo académico y subjetivo.

**Palabras claves:** Investigación Preliminar, plazo razonable, Fiscal.

**MURRIAGUI CARDENAS CECILIA ELVIRA**

## ABSTRACT

Due to the unusual increase of criminal acts, the investigative work that the Prosecutor must carry out is of vital importance, but in the development of this task, sometimes the situation does not arise in a clear way, since facts are known that require of a previous investigative activity to verify if they really correspond to typical behaviors, in order to identify those who did it and the victims, to safeguard the evidences in such a way that the necessary data are available to opt for or to archive the matter or for formalize the investigation.

This activity has been named by the Criminal Procedure Law as the investigation or preliminary proceedings, which, according to the purposes pursued, is understood to be of an urgent nature, for which reason they must be evacuated in sixty days or when they are facts committed by criminal organizations up to eight months, given that the information obtained from it, you can formally link the person responsible for the facts or prevent a person from being unfairly processed and in passing ensure that the victim achieves the justice demanded as well as the compensation for the damages that could be inflicted.

Despite the aforementioned, I have managed to establish that in the Tax District of Huancavelica the Prosecutors do not comply with the Preliminary Investigation deadline, in fact, for a period far exceeding the legal circumstance that was evaluated in this investigation titled "**The reasonable term in the preliminary investigation in the Fiscal District of Huancavelica**" with the main purpose of reaching: Establishing the type of causes that influence the Prosecutors of the Tax District of Huancavelica not observe the reasonable time in the preliminary investigation, tentatively after analyzing the situation in the In the light of the knowledge provided by the sources consulted, it was suggested, as a hypothesis of the investigation that: The causes influence the Prosecutors of the Tax District of Huancavelica not to observe the reasonable term in the preliminary investigation are of two types: academic because they do not have the knowledge about investigative techniques ation and subjective inasmuch as they do not assume the commitment that their position imposes on them in a serious way.

In order to establish the veracity of the statement made by the thesis, all aspects of the scientific method of analysis were observed, through which it was known that ninety-two percent of the components of the survey affirmed that the causes for which The Prosecutor

does not observe the reasonable term of the preliminary investigation in the Tax District of Huancavelica are academic and subjective.

**Keywords:** Preliminary investigation, reasonable term, Fiscal.

**MURRIAGUI CARDENAS CECILIA ELVIRA**

## **INTRODUCCION:**

Existen ocasiones en las cuales los Fiscales, no cuentan con datos que les permitan de manera pronta formalizar investigación en contra de una persona (s) determinada (s), para poder llenar los vacíos que se tengan la Ley les ha reconocido facultades para que, con la valiosa colaboración de la Policía Nacional del Perú, lleven a cabo por un plazo máximo de sesenta días, una investigación o diligencias preliminares.

Sin embargo, en el desempeño de mis funciones pude verificar que en el Distrito Fiscal de Huancavelica los Fiscales no respetan este plazo, motivo por el cual esta etapa procesal se prolonga mucho más de lo permitido con el consiguiente perjuicio para la administración de justicia, dado que se constituye en una forma de originar sobrecarga laboral, de hacer nugatorio el derecho a la tutela judicial, entre otros motivo por el cual emprendí la tarea de indagar las causas de tal comportamiento en la averiguación que titulé **“El plazo razonable en la investigación preliminar en el Distrito Fiscal de Huancavelica”** y que sistematicé en capítulos de acuerdo a los aspectos concretos que en cada uno de ellos se abordó así:

El que se refiere a la situación problemática, el que contiene los fundamentos teóricos, el que aborda la metodología, el que analiza los resultados, conclusiones y sugerencias.

Todo lo anterior complementado con el anexo en los que se sustentó la averiguación.

**MURRIAGUI CARDENAS CECILIA ELVIRA**



**“EL PLAZO RAZONABLE EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN EL  
DISTRITO FISCAL DE HUANCVELICA”**

**ÍNDICE**

Dedicatoria	0I
Agradecimiento	II
Resumen	III
Abstract	0V
Introducción	VII

**CAPITULO I:**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

1.1. Descripción del problema	01
1.2. Formulación del problema	04
1.2.1. Problema General	04
1.2.2. Problemas Específicos	04
1.3 Justificación e importancia de la investigación	04
1.4. Limitaciones de la investigación	05
1.5. Objetivos de la investigación	05
1.5.1. Objetivo general	05
1.5.2. Objetivos específicos	05

**CAPITULO II:**

## MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes	07
2.2.	Código Procesal Penal	09
2.2.1.	Fundamento	09
2.2.2.	Precedentes legislativos	10
2.2.3.	Motivación	16
2.2.4.	Particularidades	17
2.2.5.	Investigación preliminar	21
2.2.5.1.	El plazo máximo	23
2.2.5.2.	Características	24
2.2.5.3.	Diligencias a practicar	26
2.2.5.4.	Diferencias con la investigación preparatoria	28
2.2.6.	El plazo razonable	30
2.2.6.1.	Reglamentación	30
2.2.6.2.	Instrumentos Internacionales	31
2.2.6.3.	Principios para establecerlo	33
2.2.6.3.1.	Internacionales	33
2.2.6.3.2.	La Complejidad del caso o asunto	34
2.2.6.3.3.	Comportamiento procesal del solicitante	36
2.2.6.3.4.	Comportamiento de las Autoridades Judiciales	38
2.2.6.3.5.	El perjuicio para el imputado	38

2.2.7.	Enfoque del Tribunal Constitucional	39
2.2.8.	Ministerio Público	42
2.2.8.1.	Competencia	42
2.2.8.2.	Representación	43
2.2.8.3.	Fundamentos de su actuación	43
2.2.8.4.	Funciones	45
2.2.9.	Distrito Fiscal de Huancavelica	46
2.2.10.	Conceptos relacionados con la averiguación	47

### **CAPITULO III:**

#### **METODO**

3.1.	Tipo de investigación	49
3.2.	Población y muestra	49
3.3.	Hipótesis	51
3.4.	Operacionalización de las variables	52
3.5.	Instrumentos de recopilación de datos	53
3.6.	Procedimientos	53
3.7.	Análisis de datos	53

### **CAPITULO IV:**

#### **RESULTADOS**

4.1.	Contrastación de la hipótesis	54
------	-------------------------------	----

4.2.	Análisis e interpretación Contrastación de la hipótesis	59
------	---	----

### **CAPITULO V:**

5.1.	Discusión	75
5.2.	Conclusiones	79
5.3.	Recomendaciones	80

### **CAPITULO VI**

Referencias	81
-------------	----

### **CAPITULO VII**

#### **ANEXOS**

Anexo No. 1: Matriz de consistencia	86
Anexo No. 2: Instrumento: Encuesta	87
Anexo No. 3: Validación del instrumento por experto.	91
Anexo No. 4: Confiabilidad del instrumento establecida por experto.	92

# **CAPITULO I:**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción del problema**

La inobservancia del principio del plazo necesario en la investigación preliminar penal, por el Ministerio Público en el Distrito Fiscal de Huancavelica conforma la materia a desarrollar en este examen.

Los inconvenientes generados en la justicia penal a causa de la aplicación del Código de Procedimientos Penales, normativa diseñada sobre la base del sistema inquisitivo caracterizado porque: las funciones de investigar y juzgar confluían en el Juez quien, el proceso formalmente se dividía en dos etapas: instrucción y juzgamiento, las actuaciones eran escritas, las decisiones judiciales se tomaban sin que el Juez escuchara los argumentos de las partes, no existía la inmediación ni el contradictorio, se desarrollaba de forma eminentemente escrita, etc.

A raíz de los motivos mencionados, la justicia penal se tornó en extremo lenta, los procesos se prolongaban mucho más de los plazos señalados, los imputados permanecían años sin que se les resolviera su situación jurídica, lo mismo ocurría con las víctimas o perjudicados que no lograban satisfacer su pretensión de justicia y mucho menos de resarcimiento de los perjuicios que a consecuencia de las conductas investigadas habían sufrido, a los imputados no se les respetaban sus derechos fundamentales y la única vía que se podía utilizar para su defensa y reconocimiento debía plantearse ante la justicia Constitucional bien fuera, por el habeas corpus o por cualquiera prevista por la legislación nacional.

Las circunstancias descritas, con el paso del tiempo se convirtieron en síntomas propios de la aplicación de ese modelo de juzgamiento penal, en todas las legislaciones en donde se empleó por lo cual desde los años 80 del siglo pasado se produjo en América una tendencia modificadora y en la mayoría de los casos, atendiendo a los lineamientos del Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, se emprendieron las tareas necesarias para el cumplimiento de ese fin tal como lo logro: Chile, Argentina, Ecuador, Colombia, etc.

En nuestro país esta idea se cristalizó en el año 2004 al expedirse el Decreto Legislativo 957 signado como Nuevo Código Procesal Penal disposición que se ha implementado de manera gradual en los diferentes Distritos Judiciales del país, al año 2018 solo resta porque se aplique en el Distrito Judicial de Lima, a pesar de que ya opera en el subsistema anticorrupción.

A través del Código Procesal Penal se implanto un nuevo procedimiento en el que: la publicidad se erigió como reina, las decisiones en el proceso penal se tomarían en audiencia, en las que se garantiza el contradictorio de los sujetos procesales y la inmediación del Juez, se especificaron los roles o tareas que deben desempeñar cada uno de los sujetos procesales: el Fiscal: dirigir la investigación preparatoria, formular la acusación y defenderla en el juicio; el imputado ejercer su derecho de defensa, el Juez desempeñándose como tercero imparcial juzgar con fundamento en las pruebas actuadas en el juicio; las víctimas quienes pueden colaborar con el esclarecimiento de los hechos y perseguir su reparación civil, se implementaron el proceso común y los procesos especiales, etc.

El Proceso Penal común, en esta nueva legislación adjetiva, se dividió en tres etapas: investigación preparatoria, que comprende la investigación preliminar o diligencias preliminares; la etapa intermedia y el Juicio, etapas o fases en las que se previó el respeto irrestricto a los derechos fundamentales del imputado tales como: la presunción de inocencia (todo procesado se presume inocente hasta tanto no se demuestre su culpabilidad por sentencia consentida), el derecho de defensa, el *non bis in idem* (derecho a no ser juzgado dos veces por los mismos hechos), la prohibición del *reformatio in peius* (no se puede agravar la sentencia cuando el condenado es apelante único, el derecho al plazo razonable, conforme al cual la persona debe ser juzgada en un tiempo adecuado, sin que se admitan dilaciones indebidas, etc.

El derecho al plazo razonable, debe ser interpretado de manera amplia, haciendo extensivo a cada una de las etapas del proceso en las que, conforme a su contenido, se deben respetar los plazos previstos por el Código Procesal Penal y no limitarlo injustificadamente a la etapa del juicio propiamente dicha.

De esta manera, trasladando este principio derecho a la investigación preliminar o diligencias preliminares, impone la obligación al Fiscal por ser el funcionario encargado de dirigirla, que cumpla con realizar las diligencias urgentes e inaplazables necesarias para establecer si los hechos que han sido denunciados o de los que ha tenido conocimiento existieron y constituyen delito, para resguardar los elementos materiales de su ejecución, individualizar a los autores o partícipes y perjudicados, en el plazo de sesenta días, siempre que no exista imputado detenido o que si debe ampliarlo, esta ampliación debe ser ordenada a través de una disposición Fiscal debidamente motivada en las características, complejidad y circunstancias de los hechos que se investigan tal como lo exige el artículo 334.2 de Código Procesal Penal.

Los Fiscales en el Perú tienen el deber de acatar esta disposición pero, en la práctica no se cumple, en el Distrito Fiscal de Huancavelica durante el periodo comprendido del uno de enero de 2016 al uno de enero de 2018 se ha observado que los la mayoría de los Fiscales Penales sin tener causa justificada, no respetan el plazo de los sesenta días para realizar la investigación preliminar, valiéndose de la posibilidad de ampliarla emiten de manera indiscriminada, disposiciones de ampliación que no se condicen con los requisitos establecidos en la norma para que resulten procedentes.

Esta conducta asumida por los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Huancavelica, acarrea consecuencias perjudiciales no solo para la persona que puede estar siendo investigada en esta etapa del proceso, sino también para la investigación en sí misma, en la medida que por trascurso del tiempo pueden desaparecer elementos de prueba trascendentales, y para el proceso en general porque esto genera su prolongación en el tiempo.

Esta manera de proceder es la que se va a investigar en este trabajo, a fin de poder establecer sus causas y poder proponer soluciones en el ámbito del Derecho Procesal Penal.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema General**

¿Qué tipo de causas influyen para que los Fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica no observen el plazo razonable en la investigación preliminar?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

1. ¿Cuáles son las causas de índole académico que pueden influir para que los Fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica no observen el plazo razonable en la investigación preliminar?
2. ¿Cuáles son las causas subjetivas que influyen para que los Fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica no observen el plazo razonable en la investigación preliminar?

## **1.3 Justificación e importancia de la investigación**

### **Justificación metodológica**

Con la finalidad de poder establecer las causas que generan que los Fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica no observen el plazo razonable en la Investigación Preliminar del Proceso Penal, la tesista trazó su propio método analítico a partir del cual las sugerencias esbozadas cuentan con un sustento científico.

### **Justificación teórica**

En estudio se analizara el plazo razonable como principio y derecho que le asiste a los imputados e investigados en el proceso penal, considerando especialmente que este no se refiere únicamente a la etapa del juicio sino que, por el contrario tiene plena vigencia en las diversas etapas del proceso, todo lo anterior aunado a los criterios que de acuerdo a la jurisprudencia Internacional y nacional configuran su violación o inobservancia.



## **Justificación práctica**

Este examen permitirá que los Fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica adapten sus funciones investigativas a los criterios expuestos por nuestra legislación procesal penal de manera que no se continúe desconociendo el derecho al plazo razonable en la etapa de la investigación preliminar del proceso penal.

## **Importancia de la investigación**

Lo valioso de este examen está dado por el hecho de, destacar las consecuencias que acarrea el desconocimiento del plazo necesario en la investigación preliminar por el Fiscal Penal en el Distrito Fiscal de Huancavelica las cuales afectan no solo al investigado, quien no puede ver resuelta su situación; a la labor investigativa por cuanto, al no realizarse prontamente las diligencias se puede afectar la existencia de los elementos de prueba y al proceso penal en general pues se prolongue más allá de tiempo necesario.

### **1.4. Limitaciones de la investigación**

La dificultad que se presentó para la culminación de este examen fue el carácter reservado de la investigación preliminar.

### **1.5. Objetivos de la investigación**

#### **1.5.1. Objetivo general**

Establecer el tipo de causas que influyen para que los Fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica no observen el plazo razonable en la investigación preliminar.

#### **1.5.2. Objetivos específicos**

- 1) Señalar las causas de índole académico que pueden influir para que los Fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica no observen el plazo razonable en la investigación preliminar

- 2) Explicar las causas subjetivas que influyen para que los Fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica no observen el plazo razonable en la investigación preliminar

## **CAPITULO II:**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes**

El asunto planteado en este examen, gira en torno al inconveniente que se presenta cuanto los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Huancavelica no acatan el principio del plazo razonable en la investigación preliminar. Explorando los enunciados teóricos que se han formulado sobre este punto, se conoció que esta cuestión expuesta en trabajos requeridos para alcanzar el título de abogado pero, a nivel de posgrado, son escasos sin embargo, entre estos:

Se localizó la investigación in titulada “La desnaturalización del plazo de la Investigación Preliminar en las investigaciones a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba años 2012-2015” después de estudiar las circunstancias que permiten evidenciar una desnaturalización del plazo de la investigación preliminar por parte de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa en Moyobamba la autora presento como una de sus conclusiones: “2. Las diligencias preliminares conforman un periodo en el que no interviene el Juez dentro de la cual se deben efectuar actos procesales de naturaleza inmediata y de protección de las fuentes probatorias urgentes e inaplazables, motivo por el cual al practicarse actuaciones que no poseen esas particularidades se afecta el plazo razonable excediéndose el límite legal (Pilco, 2016, 129)

Debido a este impase, se procederá a referenciar los contados antecedentes de las variables consideradas en esta investigación:

Respecto al plazo Razonable:

El trabajo nombrado “El cumplimiento del derecho al plazo razonable en la prórroga de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial de La Banda de Shilcayo en el año 2015” en el que el autor al investigar la relación entre el derecho al plazo razonable y la prórroga de la investigación preliminar, presento como una de sus conclusiones que el derecho al plazo razonable y la prórroga de la investigación

preparatoria en la Fiscalía Provincial objeto del estudio, poseen un vínculo directo poco importante “donde el Coeficiente de Correlación de Pearson es de 0.384, lo que conlleva a la vulneración del derecho a no ser investigado por tiempo indefinido.” (Saavedra, 2017,54)

“El Derecho al Plazo Razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional “es el ensayo cuyo objetivo ha sido analizar la manera como en el Perú se ha estructurado este principio o derecho implícito, por cuanto no está previsto en la Constitución Política, adoptando los criterios expuestos por la Jurisprudencia interna y externa, concluye: que si bien es cierto, este derecho no ha sido mencionado explícitamente en nuestra Norma Fundamental vigente tal como lo ha señalado nuestro el Tribunal Constitucional éste se encuentra contenido en el derecho del debido proceso. La potestad del plazo razonable puede solicitarse en la averiguación efectuada por la PNP, por la Fiscalía o dentro del proceso como tal. (Amado, 2011, 58)

“El derecho al plazo razonable en el Proceso Penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano” es el artículo en el que después de explorar la opinión de estos organismos internacionales de justicia sobre el plazo necesario y la manera como han influido la posición de nuestro Tribunal Constitucional la autora concluyo: para establecer la razonabilidad del plazo en un procedimiento de carácter punitivo se deben observar cuatro circunstancias: i) la complejidad del asunto, ii) la actuación de los sujetos procesales y iii) la condición legal en que se encuentra el solicitante, estas circunstancias deben verificarse en cada situación concreta, en concordancia con sus particularidades y en ambiente en que se efectúa la indagación y dentro del desarrollo normal del procedimiento. Pero, a pesar de ello no se debe olvidar que el plazo razonable no es un criterio legal circunscrito únicamente a lo cuantitativo, es decir que se analiza únicamente con fundamento en el plazo establecido en la norma, éste también es facultad en favor de quien inicia un proceso para encontrar solución a una situación que los perjudica, por lo cual debe ser estudiado con prudencia por parte de los miembros Del Poder Judicial y del Ministerio Público. (Viteri s.f.)

En lo referente a la investigación Preliminar

Con la denominación “La investigación preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal” se tituló un ensayo en el que se realiza un análisis de esta etapa procesal acorde con las previsiones del nuevo estatuto Penal adjetivo, una de las conclusiones a las que arribó fue: esta fase es una preliminar es una sub etapa de la investigación preparatoria que la antecede, en la que se efectúan diligencias urgentes e inaplazables dirigidas a ratificar las acciones pues en conocimiento de la autoridad y para establecer su carácter punible. Es trascendental para el éxito de la averiguación, dado que en ella se ejecutan las diligencias iniciales frente a la desconfianza sobre la realización de una conducta típica. (Vega s.f.)

## **2.2. Código Procesal Penal**

### **2.2.1. Fundamento**

El llamado Nuevo Código Procesal Penal, en adelante CPP, Decreto Legislativo N° 957, posibilita la aplicación de un modelo Procesal Penal renovado de naturaleza acusatoria, adversarial y profundamente garantista de los derechos reconocidos en favor del imputado y estructurado de acuerdo a los lineamientos del Código Procesal Modelo para Iberoamérica, creado y presentado por el Instituto Derecho Procesal Penal de esta región, con la finalidad de consolidar las normas del derecho adjetivo de esta área del derecho, promulgadas en los países latinoamericanos en la observancia y acatamiento de los derechos fundamentales.

Su principal ideólogo fue el jurista ibérico Alcalá Zamora, quien se motivó en el Estatuto de la región argentina de Córdoba, el cual en su opinión era el más destacado de nuestro continente y a nivel mundial. Para su elaboración se eligió a los jurisconsultos: Vélez Mariconde y Clariá Olmedo quien en 1978 en el marco de las VI Jornadas del Instituto desarrolladas en Venezuela, Clariá Olmedo proclamó los principios de la codificación, por el deceso de Vélez Mariconde.

En estas sesiones se nombró a Maier para culminar con el proyecto, quien desarrolló su labor fundamentándose tanto en los principios de Clariá Olmedo como en el Estatuto de Córdoba y el Código Procesal Penal Alemán (StPO), quien proporcionó los cien

primero artículos, en las subsecuentes jornadas verificadas en Guatemala. Su labor se detuvo y fue reanudada con colaboración de la profesora brasileña Ada Pellegrini Grinover, culminándola en el año 1988 al presentar durante las XI Jornadas del Instituto el Estatuto Adjetivo Penal tipo para Iberoamérica el cual gozo de la aceptación total.

Este arquetipo de procesamiento penal, fue concebido para contrarrestar las anomalías del procedimiento inquisitivo implementado en la región, tales como: su ritualización eminentemente escrita, la marcada desigualdad entre los intervinientes en el proceso, el procesado directamente o por intermedio de su abogado defensor no tenía la posibilidad de debatir la pertinencia, conducencia y utilidad de los elementos de prueba reunidos por el Magistrado quien, ostentaba la calidad simultanea de investigador y juzgador, el afectado con la conducta no estaba facultado para participar en el proceso, carencia de oralidad e intermediación respecto a los medios probatorios, la inconcurrencia de los declarantes al Juicio era suplida por la lectura de su manifestación actuada en la investigación, lo cual menoscaba la evaluación que el magistrado debe realizar sobre su forma de declarar, su verosimilitud , el estado de sus sentidos, etc.

El aspecto más trascendental, en este tipo de justicia radico en la inobservancia de la consideración que merece la dignidad de la persona, lo que originaba: capturas y allanamientos sin contar con la autorización del Poder Judicial, la aceptación de la manifestación del investigado realizada sin que el jurisconsulto que lo defendía lo acompañara y el empleo de este medio probatorio como sustento de la acusación, el empleo de arresto provisorio como sanción adelantada, la inobservancia de la presunción de inocencia, los investigados eran exhibidos a los medios de comunicación y la conjunción de la labor de investigar y sancionar en el mismo magistrado..

### **2.2.2. Precedentes legislativos**

De acuerdo con lo señalado por Cubas (2004, 11) los estatutos procesales punitivos que antecedieron al CPP emplearon desde que trasmuto en Virreinato a través de la Real Cédula de Barcelona (20-11-1542) los colonizadores implantaron el sistema de enjuiciamiento vigente en esa época en sus regiones, a partir de allí y hasta 1863, en

nuestro país se emplearon las normas procedentes de la Madre Patria, fecha en la que se inicia la labor de emitir nuestras propias normas adjetivas penales, así:

### **El Código de enjuiciamiento Penal**

Esta norma estuvo vigente desde el primero de marzo de mil ochocientos sesenta y tres, en su contenido se evidencia el influjo de las normas ibéricas y de acuerdo con lo informado por San Martín Castro, (2014, 40) podemos colegir, presentaba las siguientes particularidades:

1. El procedimiento se componía de dos fases: sumario dirigido a establecer la conducta y el autor y, plenario en él se demuestra la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado.
2. Existían denunciadores privados y la denuncia pública. El Ministerio Público posee el deber de la acusación y debe ayudar a la incriminación realizada por el perjudicado, El magistrado puede proceder oficiosamente.
3. El proceso se desarrolla por escrito. En el plenario se evalúan los medios probatorios conseguidos en el la etapa sumarial, existen criterios para valorar la prueba, la cual es clasificada en plena, semiplena e indicios. Ante la admisión de los cargos por el sumariado se pueden practicar nuevos medios probatorios por el plazo de 6 días los cuales se podían ampliar hasta por 15.
4. El sumariado es aislado hasta que diera su manifestación, la aprehensión es forzosa en todos los eventos en que el Ministerio Público deba acusar, excepto en las conductas contra la honestidad, el honor, hurtos domésticos y lesiones leves. La providencia que impone la reclusión del sumariado es forzosa, la libertad previa caución debe ser consultada.
5. El fallo es susceptible del recurso de apelación ante la Corte Superior y contra su decisión se puede interponer el recurso de nulidad por las causales de inobservancia de las normas, por omitir una actuación fundamental.

6. Son múltiples las providencias apelables: los fallos, los autos que deciden controversias sobre competencia o personería, los que rechazan los medios de prueba ofrecidos en plazo correspondiente, los de encarcelamiento, y los otros que decidían de fondo alguna situación.
7. No procedía apelación contra las providencia de trámite.
8. Estaba prohibido proferir condena en contra de una persona ausente.

### **Código de Procedimientos en Materia Criminal**

San Martín Castro, (2014, 40-41) expone que este Estatuto entro en vigencia el dos de enero de mil novecientos veinte, es influenciado por la legislación vigente en Francia, presentaba las siguientes particularidades:

1. La acción en materia criminal es oficial, se encuentra a cargo del Fiscal y también procede de manera oficiosa, salvo en las conductas típicas privadas, se aplica el principio de legalidad, se integra al proceso penal la acción indemnizatoria
2. . Se incluyen las excepciones y las cuestiones prejudiciales, por los magistrados superiores.
3. El procedimiento continúa compuesto por dos fases peor, regentado por el Magistrado de Instrucción quien actúa para identificar la conducta y sus partícipes de manera que se pueda adelantar el Juzgamiento y el Juicio verbalizado ante el Tribunal Correccional o del jurado.
4. La investigación es confidencial y por escrito se puede promover oficiosamente en los casos de flagrancia o Cuasi flagrancia, al investigado se le puede imponer encarcelamiento por muchos motivos, o comparecencia.
5. El juicio se adelanta de oral y públicamente ante el tribunal o el jurado, deben concurrir obligatoriamente el Ministerio Público, el imputado y su defensa. Las pruebas se valoran con criterio de conciencia pero, explicando



los motivos en que se sustentó, solo se consideran pruebas lo actuado en el debate.

6. La sentencia puede ser impugnada a través del recurso de nulidad, la Corte Suprema puede declarar inocente al inicialmente considerado responsable pero no, condenar al declarado inocente.
9. Las conductas de injurias, calumnias y contra la honestidad, por delitos flagrantes y por falta se ritualizan a través de procesos propios.

### **Código de Procedimientos Penales**

Tal como lo indica San Martín Castro, (2014, 41-42) Con fundamento en la ineficacia en la aplicación de la justicia penal, atribuida al tipo de proceso aplicado, el veinte tres de noviembre de mil novecientos treinta y nueve se promulgo este nuevo Estatuto, en el cual se identifican las siguientes características:

1. Conservó el procedimiento desarrollado en dos fases: la instructiva (privada y escrita) y el juicio (público y verbalizado), en su desarrollo se debe acatar el principio de legalidad y se debe investigar lo favorable y desfavorable al imputado, la acción penal se ejerce por el Estado o por los particulares, las sentencias de los Tribunales Correccionales solo pueden ser recurridas a través del recurso de nulidad, el magistrado instructor no puede emitir la sanción, al igual en el anterior, se aplica la valoración de la prueba a través del criterio de conciencia y se prohíbe sancionar al ausente.
2. Otorga estatus de prueba a los actos investigativos que constan en las actas fiscales, las cuales al ser oralizadas pueden ser empleados como sustento del fallo por parte del Tribunal.
3. Excluye al Jurado. Los Magistrados penales son profesionales.
4. La acción indemnizatoria es forzosa.

5. Continúan como propios los procesos de calumnia, difamación, injuria y contra el honor sexual; el seguido por los delitos de imprenta y otros medios de publicidad.

### **Código Procesal Penal**

Este cuerpo normativo, DL 638 de abril de 1991 como refiere San Martín Castro, (2014: 61) su aplicación se suspendió, por Ley No. 26299 de 1994 se autorizó la aplicación principio de oportunidad (art.2), la detención judicial, comparecencia y libertad provisional (arts. 135-138, 143-145 y 182 -185) y las diligencias especiales (arts. 239-245).

1. Entre las particularidades de este estatuto ha considerado San Martín Castro, (2014: 61-62) se tienen:
2. En observancia del prototipo eurocontinental estableció que la acción punitiva es oficial la ejerce el Fiscal excepto en las situaciones explícitamente previstos en la norma, integra al procedimiento al actor social quienes coadyuvaban al Fiscal en su función de perseguir las conductas delictuales, se les adjudicaron las atribuciones del actor civil.
3. En él se aplica el principio de legalidad y el fiscal debe investigar tanto desfavorable como lo favorable 'para los intereses del imputado excepto en las situaciones en las que la sanción no se requiere y no es merecida eje. En las conductas insignificantes mínima responsabilidad, la autoridad que opta por la aplicación de este principio es el fiscal.
4. El Fiscal es quien debe iniciar el procedimiento, dirige la instrucción, acusa e interviene en el juzgamiento, se suprime el magistrado instructor y en lugar se la asigna al magistrado la potestad de participar en le instrucción para iniciar al proceso, dictar medidas cautelares personales o reales o sobreseer el asunto.
5. El magistrado en este nuevo modelo, tiene poder y ejerce vigilancia en la instrucción Fiscal e interviene en la etapa intermedia y del juzgamiento. Se

reconoce la necesidad de la controversia oral para poder determinar la responsabilidad del imputado.

6. El propósito de la instrucción consistió en juntar medios probatorios que sustentaran la acusación o el sobreseimiento.
7. El Ministerio Público controla desde el punto de vista jurídico-funcional, el área de investigación judicial de la PNP, la cual actúa a su requerimiento y tiene el deber de informar al Ministerio Público sus actividades.
8. En cuanto a los elementos probatorios se exige que se garantice la posibilidad de ser controvertidas, de que practiquen en presencia del Magistrado, de que sean conocidos por quienes asistan y que se sean orales, desconoce capacidad valorativa a los medios probatorios ejecutados con desconocimiento de los derechos fundamentales y/o legales, lo cual entre la doctrina procesal corresponde a la “prueba prohibida”, el magistrado no tiene facultades probatorias solo los intervinientes en el procesos ofrecen los medios probatorios y ellos con los que examinan a sus declarantes o a los expertos que hayan convocado.
9. El juzgamiento es precedido por el Magistrado, en él el imputado está facultado para no hablar y puede ser preguntado luego de los declarantes o a los expertos y el alegato sobre los medios probatorios.
10. Se establece el recurso de Casación y se estipulan los eventos en los que es procedente la apelación, se obliga a motivar el recursos y se faculta al Ministerio Público para presentar recursos en favor del imputado y en interés de la ley.
11. Existen dos clases de procesos en esencia: el ordinario en los que se investigaban conductas típicas de pequeña y mediana trascendencia, este proceso estaba a cargo del Magistrado; y, el procedimiento movida en la clase del injusto cuyo juzgamiento se atribuyó a la Sala Penal Superior. En los dos tipos de procesos siempre se debe dar el juzgamiento. Dentro de los

otros tipos de procesos se encuentra: la querrela, por faltas y por delitos de función

12. Se modificó el régimen de las necropsias, suprimiendo su realización en los eventos en que la muerte se hay producido por percance en el medio de en el que transitaba o por catástrofe natural excepto cuando medie solicitud del propietario de medio de transporte o de los parientes del fallecido.

### **2.2.3. Motivación**

Este modelo procesal, no fue un suceso dentro del desarrollo jurídico del país dado que, en el año mil novecientos noventa y uno, se encontraba contenido en el Estatuto Adjetivo aprobado pero, no se alcanzó a aplicar en su integridad, su implementación queda sujeta a *vacatio legis* permanente. Este mismo modelo fue regulado en el Código que el año de mil novecientos noventa y cinco aprobó el Congreso el cual en el año mil novecientos noventa y siete fue observado por el Presidente de la Republica y posteriormente se desechó.

En el año dos mil cuatro, se pretendió poner a tono la legislación procesal penal interna con las adoptadas por otros estados de esta parte del mundo, quienes incluso desde los años ochenta iniciaron una labor reformista de su normatividad, en la que se incluyó la Constitución para posibilitar la implementación de este moderno procedimiento.

En el caso del Perú, tal como se indica en la exposición de motivos del CPP, se consideraron varias situaciones para sustentar la modificación de esta parte de la legislación procedimental, en primer lugar que, tal como habían hecho otros estados entre ellos Argentina, Paraguay, Chile, Bolivia, Venezuela, Colombia, Costa Rica, Honduras, El Salvador y Ecuador, ésta resultaba conveniente para ajustar las normas a las pautas básicas de respeto a los derechos fundamentales establecidos en los instrumentos supranacionales

En segundo lugar, se consideró también que existía una necesidad emanada de la Norma Fundamental vigente, originada en el hecho de haberse confiado al Ministerio Público la titularidad de la persecución del delito para lo cual se debía ajustar el

procedimiento a ella, a lo cual se aunó, la exigencia de sistematizar en una sola Ley el procedimiento penal que hasta fecha contaba con regulaciones dispersas.

#### **2.2.4. Particularidades**

El nuevo modelo de procesamiento criminal, impuesto por el CPP ha sido proyectado dentro del ámbito de la observancia de los Derechos Fundamentales que, conforme a los instrumentos supranacionales y la Carta Fundamental del Estado, asisten a las personas que afrontan un proceso penal y además para superar los graves consecuencias que acarreo el procedimiento inquisitivo que contenida su predecesor, el Código de Procedimientos Penales

Atendiendo a estas consideraciones básicas, el nuevo Estatuto Procesal Adjetivo punitivo del Perú presenta las siguientes particularidades:

##### **Implanta un procedimiento estándar**

Conformado formalmente por tres etapas: investigación preparatoria, intermedia y juicio. Empero, dentro de la primera de debe incluir la investigación preliminar también denominada diligencias preliminares, las que no fueron contempladas como una etapa en sentido estricto, debido a que no se presenta en todos los casos.

Partiendo de los señalamientos de Ore (2013:72) podemos señalar que:

La etapa de investigación preparatoria, abarca desde las acciones preliminares hasta que se dicta la dos posición de formalización de la investigación. Su propósito es el de acopiar los medios probatorios que involucran al investigado y los que demuestran su inocencia para optar por la acusación o sobreseimiento; y, para el investigado planificar su actividad defensiva.

La etapa intermedia, es dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria y en la audiencia preliminar se analizan: las situaciones de sobreseimiento, la acusación es sometida a dos tipos de controles formal y material y se finaliza con el auto de enjuiciamiento.

La etapa del juicio, se cumple en la audiencia de juzgamiento, que es oralizada y de acceso público, en el que existe debate entre los sujetos procesales, se practican las

pruebas , se aprecian las que se han aceptado, los sujetos procesales presentar sus alegaciones y se profiere el fallo correspondiente.

A través de este nuevo procedimiento, se pretende solucionar los problemas que, en el modelo anterior originaron los procesos ordinario y sumario, siendo que este último de haberse diseñado para ser aplicado de manera excepcional se trasmutó, convirtiéndose en la regla.

### **Es respetuoso de los plazos**

Esta norma ha establecido el deber de observar los plazos señalados. En el caso de las diligencias preliminares su plazo es de sesenta días, para la etapa investigación preparatoria: ciento veinte días naturales en procesos simples, en procesos complejos ocho meses y en el caso de conductas ejecutadas por organizaciones criminales treinta y seis meses. Pero, a reglón seguido otorga la posibilidad de ampliarlo, caso en el cual el Ministerio Público está obligado a emitir una disposición en la explica los motivos para tal efecto en consecuencia, el plazo se amplía en su orden en: sesenta días, ocho y treinta seos meses por orden del Juez de la investigación preparatoria.

<b>PLAZO INVESTIGACION PREPARATORIA</b>		
<b>(Dil. Preliminares 60 días)</b>		
<b>PROCESO</b>	<b>PLAZO</b>	<b>PRORROGA</b>
<b>SIMPLE</b>	120 Días naturales	120 Días naturales
<b>COMPLEJO</b>	8 meses	8 meses
<b>ORGANIZACIÓN CIRMINAL</b>	36 meses	36 meses

## **Individualización de funciones judiciales e investigación**

Conforme expone Ore, (2013:72) El magistrado es un sujeto objetivo, quien debe decidir las cuestiones planteadas por los sujetos procesales con fundamento en los medios probatorios presentados; la investigación está dirigida por el Ministerio Público. El magistrado

Sencillo resulta comprender que este modelo el Magistrado ya no cuenta con facultades instructivas.

Esta separación de funciones, se condice con el principio del señalamiento de los roles o tareas que cada uno de los sujetos debe cumplir en el proceso. El Ministerio Público, en cumplimiento de lo mandado por la Norma Fundamental, es quien conduce la investigación, el Magistrado preside el juzgamiento y debe tomar una decisión conforme con las pruebas actuadas en esta etapa u ofrecidas válidamente.

Pese a lo mencionado y por trascendencia que posee para defensa de los derechos fundamentales, no se puede desconocer la figura del Juez de la Investigación Preparatoria a quien se le ha autorizado para: i) permitir la conformación de los sujetos procesales, ii) manifestarse sobre los requerimiento de medidas coercitivas y de medidas de protección, iii) decidir las excepciones, cuestiones previas y prejudiciales, iv) efectuar pruebas anticipadas, v) intervenir en la observancia de los plazos.

### **En cuanto a las pruebas**

Indica Ore (2013:72) que las pruebas deben ser ofrecidas por los sujetos procesales y excepcionalmente de oficio por el Magistrado a cargo del Juicio.

La admisibilidad de los medios probatorios la efectúa el Juez de la Investigación preparatoria en la etapa intermedia.

Las preguntas realizadas a los testigos y a los expertos las efectúan los sujetos procesales, el Magistrado dirige el debate y se limita su intervención a situaciones en las que solicita alguna explicación.

Se adoptó el interrogatorio directo, conainterrogatorio de los declarantes, el Magistrado puede autorizar que se interroge nuevamente, los sujetos procesales pueden presentar objeciones. (CPP, art. 375, inc. 4)

El magistrado no está autorizado para ordenar pruebas de oficio, solo puede hacerlo cuando crea que resultan procedentes para comprender la conducta, llevar a cabo una inspección o reconstrucción de los hechos o evalúa que contribuirán a establecer la realidad de lo ocurrido. (CPP art. 385)

### **Tratamiento de la persona jurídica**

La persona jurídica como manifiesta San Martín Castro (2006: 23) se trata como un sujeto acusado pasivo, a las que se aplican medidas coercitivas. En sentido estricto se vinculó para efecto de la indemnización de los perjuicios, como tercero civil por ello puede ser objeto de medidas para asegurar su patrimonio (CPP, art. 302-320)

### **Establece la Conformidad con la acusación**

A través de este mecanismo, el imputado al inicio del juicio, puede aceptar los hechos y su responsabilidad de la manera como fueron formulados en la acusación Fiscal pero puede, proseguir con respecto a la sanción y los perjuicios tal como manifiesta Ore, (2013:72) y como prevé el art.372, núms. 2 y 3 del CPP.

### **Incorpora Recursos**

Ore, (2013:72) advierte que esta nuevo Estatuto previó como recursos procesales: la reposición, la apelación, la casación y la queja.

Estas formas de recurrir están reguladas por los artículos 404 al 445 de la norma en comento, dentro de los cuales constituye una novedad la casación regulada como extraordinario dado que dentro de él no se efectúan apreciaciones de las pruebas, en él se aplican consideraciones técnico jurídicas, cuyas causas están contenidas en el artículo 429 del CPP y que están dirigidas en realidad, a que declare la nulidad. La interposición de este recurso se ha limitado a las sentencias ejecutoriadas o consentidas, los autos que ordenan el sobreseimiento, los autos que: finalizan el proceso, los que extingan la acción o la sanción o la denieguen; conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores

Además de las particularidades mencionadas, Neyra Flores (2010: 102-103) agrega:

Es un sistema en el que se acatan los derechos fundamentales de los investigados.



Incorporo acciones para simplificar el proceso tales como: el principio de oportunidad, la terminación anticipada, la conformidad, los acuerdos reparatorios, etc.

Se establece las audiencias para adelantar el proceso, en las cuales se observan los principios de inmediación, contradicción y publicidad.

Las pruebas se obtienen en el juicio y en ellos se debe fundamentar el fallo.

El juicio debe ser siempre oral

Por norma general el procesado debe estar en libertad durante el procedimiento.

### **2.2.5. Investigación preliminar**

Tan pronto el Ministerio Público conoce que ha sucedido un suceso que puede ostentar la calidad de ilícito, bien sea por denuncia del perjudicado, en el evento de que se trate de conductas de persecución privada; por la noticia criminal en las conductas persecución estatal, avoca la averiguación efectuando diligencias preliminares requeridas para concretar si formaliza la investigación no por el contrario archiva la actuación.

Para efectuar estas acciones el Fiscal puede trasladarse al sitio de los hechos y con la colaboración de la PNP, verificar su ocurrencia, impedir sus secuelas y conservar la escena.

De acuerdo a lo consignado en el artículo 330.2 del CPP, el propósito formal de estas actuaciones previas, es el de efectuar acciones urgentes e inaplazables a fin de determinar: si los hechos han ocurrido, si corresponden a una conducta típica, proteger los elementos materiales empleados en su ejecución, identificar a los partícipes y perjudicados, por ejemplo:

Se reporta un persona muerta en la vía publica el Ministerio Público, se dirige al sitio a fin de establecer: si presenta heridas, si haya el elemento causante o las evidencias de él, conocer el sitio y sus particularidades, realizar con el apoyo de la PNP el álbum fotográfico de la escena, recolectar los datos para identificar al occiso: su DNI, o informaciones sobre su identidad, etc.

De la información obtenida el Ministerio Público puede crear su teoría del caso, es decir, lo que en su concepto de acuerdo a las evidencias obtenidas ocurrió apreciaciones que debe consignar en la disposición que dicte con posterioridad toda vez que, ellas son el fundamento para archivar el caso o formalizar la investigación.

Para Melgarejo (2011:200) la finalidad de la investigación preliminar consiste en, incorporar indicios fundados que posibiliten la iniciación del procedimiento penal y luego, en la etapa de la investigación preparatoria conseguir elementos probatorios que permitan formular la acusación.

En estas diligencias afirma el doctrinante, se efectúa la búsqueda en el sitio de los eventos con expertos, se realizan acciones para la identificar e individualizar a sus autores y partícipes, etc.

El plazo de estas diligencias es de sesenta días (art. 334.1 CPP) calendario de acuerdo a lo normado en el artículo 142 del mismo estatuto adjetivo, cumplido éste el Ministerio Público debe estimar la información alcanzada y optar por alguna de las siguientes alternativas:

i) Si considera que el suceso es típico y la acción penal no ha prescrito pero aún no ha identificado a o a los responsables, con este objetivo pide la colaboración de la PNP; ii) Si el denunciante no ha cumplido con un requisito de procedibilidad, así se lo informa y procede a reservar temporalmente la investigación; iii) Archivar las diligencias, tal como lo prevé el art. 334 CPP.

La norma mencionada, reconoce el derecho a los denunciantes o agraviados, de solicitar el Ministerio Público remita lo actuado a su superior, quien tiene el plazo de cinco días para decidir conforme lo considere conveniente formalmente.

En el evento en que se ratifique el archivo, no se puede iniciar investigación preparatoria por el mismo suceso excepto cuando, aparezcan nuevos elementos probatorios o la investigación preliminar no fue adecuada, este punto fue precisado por el Tribunal Constitucional indicando que, las determinaciones del Ministerio Público no están sometidas a la cosa juzgada, sí constituyen cosa decidida lo que posibilita que en el evento en que la averiguación no ha sido integral o se presentan carencia a este nivel

se retomen las diligencias preliminares, reabriendo la investigación preliminar. (STC. N° 2725-2008-HC/TC)

#### **2.2.5.1. El plazo máximo**

Tal como se indicó en precedencia, el CPP ha señalado plazos máximos de observancia obligatoria para el Ministerio Público, de acuerdo con lo cual, en tratándose de la investigación o averiguación preliminar tenemos:

Considerando que, tal como indica Cáceres (2014: 68) el CPP solo señaló el plazo máximo para los procesos simples, indicado que es de sesenta días (art. 334.2 CPP) motivo por el cual, en tratándose de averiguaciones complejas ha sido la Corte Suprema a través de la casación N° 144-2014~Ancash, ha venido a subsanar este vacío señalando que en esta ocasión el plazo máximo de ocho meses.

La especificación de la Corte está orientada a impedir abusos, al efectuar una investigación preliminar en plazos que superen el señalado para los casos complejos

Este plazo corresponde al límite que se puede emplear para desarrollar esta sub fase, la cual debe ser finalizada con una decisión debidamente motivada que debe tomarse antes del vencimiento del plazo básico -sesenta días:- pues de lo contrario de estaría afectando al imputado con un pronunciamiento efectuado con posterioridad a este plazo.

Tal como lo determino ese máximo Tribunal de la justicia penal, los ocho meses con el plazo máximo lógico para las investigaciones preliminares en casos difíciles por lo que no constituye la regla, se debe emplear en situaciones peculiares y previo análisis de las circunstancias que habilitan la complejidad del asunto (art. 342°.3 CPP)

### **2.2.5.2. Características**

Las diligencias o investigación preliminar posee unas particularidades que permiten diferenciarla de cualquier otra etapa procesal

#### **No posee naturaleza probatoria**

A ella se la aplica por extensión el principio contenido en el art. 325 del CPP, de acuerdo con el cual las actividades de la investigación, solo son el fundamento de las disposiciones Fiscales emitidas en la investigación y en la fase intermedia del procedimiento.

Únicamente alcanzan el nivel de prueba, aquellas diligencias que se han practicado como prueba anticipada con intervención del Juez de la Investigación Preparatoria o, que no se puedan repetir, las cuales adquieren este status al ser oralizadas en el juicio.

Es decir, estas acciones preliminares permitirán al Fiscal tomar la decisión motivada, de archivar el asunto o formalizar la investigación.

#### **Su carácter es urgente e inaplazable**

La esencia de esta sub fase procesal, está dada por la necesidad de realizar actuaciones perentorias e improrrogables necesarias para confirmar el suceso, establecer si constituye un delito e identificar a los autores y perjudicados.

Se trata de realizar diligencias a cerca de circunstancias que pueden desaparecer o verse afectadas por el transcurso del tiempo eje. levantar las huellas en la escena de un homicidio,.

#### **Se origina en la simple sospecha**

De lo consagrado en el art. 329.1 del CPP, se infiere que esta sub fase se inicia cuando el Ministerio Público conociendo el suceso sospecha o intuye que puede ser delictual

Es decir la investigación preliminar se origina en la suposición por parte del Fiscal de que el suceso que ha conocido puede tratarse de un acto criminal y a través de esas

diligencias perentorias e improrrogables buscar la confirmación de su apreciación inicial para proceder calificar la denuncia o el suceso en cuatro sentidos:

- Declarando que no procede formalizar la investigación debido a que: i) el suceso no es delictual; ii) no es de competencia penal, o iii) la acción penal se ha extinguido conforme a las causales legales, ordenando consecuentemente el archivo de las diligencias.
- En caso considera criminal el suceso pero, el responsable no ha sido identificado solicita la colaboración de la PNP para identificarlo.
- Si se percata de que hace falta un requisito de procedibilidad que debe aportar el denunciante o el perjudicado, se lo comunica y procede a reservar temporalmente la investigación.
- Disponiendo la formalización y continuación de la investigación preparatoria atendiendo a que de las diligencias efectuadas se colige que: i) se presenta un hecho criminal; ii) que el responsable ha sido identificado; iii) que el plazo para iniciar la investigación penal no se ha cumplido y, iv) se ha satisfecho el requisito de procedibilidad omitido.

Como se evidencia de lo mencionado y, tal como se había adelantado, no en todos los casos que son conocidos por el Ministerio Público se deben realizar diligencias preliminares. Estas resultan viables únicamente, en los eventos en los que no se cuenten con las exigencias para formalizar la investigación pues, la auténtica averiguación sobre la realización del hecho y determinación de la responsabilidad en ellos, se debe realizar en la investigación preparatoria

### **2.2.5.3. Diligencias a practicar**

En esta sub fase se pueden cumplir todas las actuaciones impostergables y apremiantes para confirmar el suceso, establecer si corresponde a un delito, identificar a su autor y al agraviado, para tal efecto se puede acudir a:

#### **Declaraciones**

A través de la declaración u individuo, que actúa como denunciante, agraviado o testigo proporciona información relacionada con el suceso investigado.

Atendido a ello, se puede recibir la declaración a cualquiera de ellos, con la condición de que sea impostergable y apremiante para los fines de esta sub fase. A contrario *sensu* si de la denuncia y sus recaudos se evidencian indicios o pruebas directas sobre el hecho, su carácter criminal, que el plazo para investigar no se ha cumplido, que está identificado en responsable (s) lo procedente es formalizar la investigación directamente y en esta fase es decir, en la investigación preparatoria recibir los testimonios, los cuales permitirán decidir si se acusa o sobresee.

#### **Pericias**

Este estudio, realizado por experto sobre una circunstancia o hecho específico con relevancia para los fines de esta sub fase, resulta procedente en las diligencias preliminares ya que en ocasiones, atendiendo a la naturaleza del hecho investigado, constituye el único mecanismo para obtener información y preservarla, piénsese por ejemplo en un homicidio por envenenamiento, la prueba toxicológica es esencial para demostrar que se trató de un homicidio pero, sino se realiza prontamente los indicios de ello pueden desaparecer.

En consecuencia el peritaje es un medio probatorio dirigido a conseguir para la investigación una opinión fundamentada en datos y exposiciones de la ciencia especializada o el arte y que resulta valiosa para la averiguación y para el procedimiento en general.

Algunas pericias que se pueden efectuar en esta sub fase son: las médicas, la que mide el alcohol en la sangre, la que busca tóxicos, la que busca los residuos de disparos de arma de fuego, la que estudio los escrito y las grafías, etc.

### **Actuaciones rutinarias**

En esta sub fase de la investigación, existen actuaciones que dependiendo de la conducta investigada se realizan habitualmente, tales como: i) El levantamiento de cadáver, ii) La Necropsia, iii) el estudio de las vísceras del fallecido, iv) preexistencia del bien patrimonial, v) Antecedes Policiales y requisitorias, etc.

### **Detención judicial preliminar**

Durante el plazo de la investigación preliminar el Ministerio Público puede requerir al Juez de la Investigación Preparatoria, este encarcelamiento provisorio que será decidido sin efectuar ninguna diligencia solo verificando los actuados, si se satisfacen las siguientes exigencias:

i) Que no se haya aprehendido a la persona en laguna de las situaciones generadoras de flagrancia delictiva pero, se presentan motivos de los que se puede estimar que ésta ha realizado una conducta típica a la cual le corresponde una sanción que supera los 4 años de encarcelamiento y del contexto en que se ejecutó existe la posibilidad de que huya. Cuando la persona descubierta en flagrancia impide su aprehensión; ii) Cuando el aprehendido huye del sitio en que cumple esta medida; iii) se fugare de un centro de detención preliminar. Plazo 72 horas (art. 261 CPP)

### **Incomunicación**

Según el Artículo 265 del NCPP, en los casos de detención de personas inmersas en la presunta comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, espionaje o cualquier otro delito con pena superior de 06 años, el fiscal, puede solicitar al Juez de Investigación Preparatoria que decrete su incomunicación por un plazo no mayor de 10 días, siempre que sea necesario para el esclarecimiento de los hechos.

#### 2.2.5.4. Diferencias con la investigación preparatoria

Elemento	Investigación Preliminar	Investigación Preparatoria
<b>Relacionado a su objetivo</b>	Establecer si el suceso ha ocurrido y si corresponde a un delito, Preservar los elementos materiales probatorios, identificar a los responsables y dentro del margen legal protegerlos. (art. 330 CPP)	Incorporar los elementos probatorios que incriminen y que demuestran la inocencia del imputado, en los que el Ministerio Público puede fundamentar su acusación o sobrealiento.
<b>Procedencia</b>	Surge a partir de la suposición a cerca de la realización de una conducta ilícita. (art.329.1 CPP)	Se origina de la presencia de indicios significativos de la comisión de una conducta ilícita, que el plazo para investigar no se ha cumplido, que se ha identifica al responsable (s) y que ha cumplido con la exigencia que se requirió (art. 336.1 CPP)
<b>Inicio</b>	El fiscal promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes. (Código Procesal Penal, art. 329.2)	Comienza con disposición de la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria. (Código Procesal Penal, art. 336.1)
<b>Conclusión: el Ministerio Publico puede:</b>	i) Manifiestar que no existe fundamento para formalizar la averiguación por ende dispone el archivo de lo actuado; ii) solicita a la PNP le colabore para identificar al responsable; iii) por haberse establecido la realización del suceso, identificado al responsable y la posibilidad de iniciar la averiguación no se ha extinguido formaliza la averiguación, iniciándose formalmente la investigación preparatoria: (art. 334.c	i) Requerir el sobreseimiento por cuanto: el suceso no se cometió, no se puede establecer la participación del investigado, el suceso no es delictual, se presentan causas eximentes de culpabilidad o de justificación, el plazo para poder investigar se ha cumplido, no se pueden aportar otra información a la averiguación y la que existe no posibilita la acusación.; ii) Acusar (art. 349 CPP)



	CPP) iv) puede acusar directamente (art.336 CPP)	
<b>Consecuencia</b>	<p>Si se opta por archivar: el denunciante puede presentar recurso de queja para que lo decida el superior, (art. 334.5y6 CPP).</p> <p>Su decisiones cosa decidida de acuerdo con la Ley Orgánica del Ministerio Público (art.12)</p> <p>De confirmarse el archivo, impide que se formalice la investigación excepto que se funde en nuevos elementos probatorios. (art. 331. 1y 2 CPP)</p>	El auto de sobreseimiento es apelable.
<b>Plazo</b>	<p>Procesos simples: 60 días excepto cuando hay capturado.</p> <p>El Fiscal esta facultado para fijar un plazo diferente según las particularidades, la dificultad y contexto en que se ha realizado el suceso. (art.334.2 CPP)</p> <p>Procesos complejos: 8 meses (Corte Suprema Casación 144-2012 y 134-2012 Ancash)</p>	<p>Procesos imples: 120 días, previa disposición se puede ampliar por una sola vez hasta por 60 días.</p> <p>Procesos complejos: 8 meses</p> <p>Procesos de criminalidad organizada: 36 meses</p> <p>En los dos últimos se puede prorrogar por el mismo plazo por autorización del Juez de la Investigación Preparatoria. (art. 342.1y2 CPP )</p>

### **2.2.6. El plazo razonable**

El plazo razonable es un derecho que asiste a todas las personas que, a través de un proceso demandan la intervención del estado para la solución de un conflicto en el que se les puede afectar en sus derechos.

Por ello se debe tener presente que, tal como precisa Junoy es diferente a la facultad de solicitar a los órganos jurisdiccionales soluciones a nuestras demandas pues, éste corresponde a una sensata prolongación en el tiempo del proceso para definir y hacer cumplir la decisión. (Citado por Coaquila, s.f., 3)

#### **2.2.6.1. Reglamentación**

La Norma Fundamental del Estado peruano, no enlista como uno de los derechos fundamentales de las personas el relativo a lograr una decisión por parte de los jueces en un plazo sensato o moderado lo cual no significa que no lo haya regulado, esta facultad se encuentra contenido en el derecho a la tutela judicial y el debido proceso previsto en el art, 139.3 CPE, conforme con la cual:

A las personas no se les puede excluir de la jurisdicción explícitamente señalada en las normas, ni someterla a un proceso diferente a los que las normas han establecido, no ser sancionada por jueces, cualquiera sea la denominación que adopten, establecidos especialmente para juzgar su caso

Para comprender la génesis del derecho al plazo razonable está disposición constitucional se debe interpretar en concordancia con lo señalado por la cuarta disposición final transitoria de carta en la que se indica que: en tratándose de las normas relacionadas a los derechos y libertades reconocidos por esta se deben analizar en concordancia con los criterios previstos en los tratados supranacionales sobre la materia que el país ha ratificado.

Este entorno permite sostener, tal como lo hizo el Tribunal Constitucional (Exp. N° 00465-2009-PHC/TC) que este derecho, ha sido evocado manifiestamente en los instrumentos internacionales de derechos humanos, que han sido ratificados por el Estado y que por disposición de la norma fundamentan poseen la misma jerarquía que la

norma fundamental. Esta facultad constituye una expresión tácita del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva admitida en la norma fundamental (art 139) y se soporta en la obediencia que se le debe a la dignidad del hombre. (Citado en Torres, 2009)

Acorde con el planteamiento expuesto, el derecho a ser juzgado en un lapso justificado no solo ha sido regulado en nuestra norma fundamental sino también por diversos instrumentos internacional conforme se refiere a continuación:

#### **2.2.6.2. Instrumentos Internacionales**

##### **Declaración Universal de Derechos Humanos**

La integridad de los individuos tiene derecho, en igualdad de condiciones, a ser escuchado públicamente y con equidad por un juez autónomo y ecuánime, para que se establezcan sus derechos y deberes o para el estudio de la denuncia que se formule en su contra en el ámbito punitivo. (ONU, 1948:art.10)

La doctrina ha señalado que, en estricto, es el primer tratado que lo establece y lo hace extensivo al derecho penal.

##### **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

Esta declaración señala en su artículo XVIII que todo individuo puede acudir a las cortes para que se le ampare su derecho y contar con un proceso simple y breve para tener protección contra las acciones oficiales que desconozcan sus derechos fundamentales.

Este La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), reconoce, en el art. XVIII, a toda persona que puede ocurrir a los tribunales para hacer valer su derecho y disponer de un procedimiento sencillo y breve para tener amparo contra actos de autoridad que violen sus derechos fundamentales. Principio general que se complementa al indicar:

Que ninguna persona puede ser coartada en su derecho a la libertad sino en las situaciones y conforme a las formalidades previamente señaladas en las normas e indicando que, está prohibido la aprensión por deudas civiles.

La persona que haya sido encarcelada tiene derecho a que se el Magistrado compruebe si retardo la validez de la privación de su libertad y a ser enjuiciado sin ningún tipo de demora infundada y de lo contrario otorgársele su libertad. (ONU, 1948: art. XXV)

### **Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales**

Este convenio conocido como CEDH por sus siglas en inglés, regula el plazo razonable al indicar que el integro de los individuos cuentan con el derecho a que su asunto sea escuchada de forma imparcial y en público y dentro de un plazo razonable por un juzgado autónomo y ecuánime creado por la ley, encargo de resolver las controversias sobre sus derechos y deberes de naturaleza civil o a cerca del soporte de la denuncia penal presentada en su contra /Consejo Europeo, 1950:6.1

### **Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos**

Este instrumento señala que todos los individuos son iguales ante los juzgados y magistrados, consignado las mismas previsiones de la Declaración, señalados en precedencia. En cuanto se refiere al derecho en análisis señala que el imputado tiene derecho a que se le juzgue sin dilaciones injustificadas. (ONU, 1966:art. 14.3 c))

### **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Conocida como Pacto de San José de Costa Rica, por la ciudad en la que se suscribió indica que todo individuo posee el derecho a ser escuchado, con observancia de las garantías y en un término moderado por un magistrado o juzgado competente, autónomo y ecuánime, previamente instaurado por la ley, en el desarrollo de la denuncia penal instaurada en su contra o para establecer sus derechos y deberes en el ámbito civil, laboral, etc. (OEA, 1969: art.7 inc.5)

Atendiendo al contenido de los instrumentos mencionados, podemos colegir que éste posee especial trascendencia en el ámbito del derecho penal, dado que a través de él se

busca que el procesado en un procedimiento punitivo, goce de la garantía de lograr la resolución de su situación en un tiempo corto y también que este derecho se respete en cada una de sus etapas, de forma que tal que se impide que se perpetua el estado de procesado. Sin embargo, lo anterior no imposibilita que se aplique en otras áreas del derecho como el laboral, administrativo, constitucional, etc. tal como se desprende de lo señalado por Amado (2011:3)

### **2.2.6.3. Principios para establecerlo**

#### **2.2.6.3.1. Internacionales**

Los principios o criterios a partir de los cuales se debe fijar el plazo razonable para que se adelante el proceso, han sido acogidos por la ciencia jurídica a partir de lo estipulado por la jurisprudencia internacional, tal como indicara en párrafos posteriores; conforme lo expuso la Comisión Andina de Juristas Perú (2011) y que consisten en: i) la dificultad de la cuestión; ii) las actuaciones procesales del solicitante; y, iii) el comportamiento de los órganos jurisdiccionales.

Es así como a nivel Jurisprudencial concretamente la CIDH, en un primer momento, para llegar a fijar la razonabilidad del término requerido para llevar a cabo el procedimiento, estimó el aspecto que la Corte Europea de Derechos Humanos ha considerado bajo la denominación de: *análisis global del procedimiento*, el cual conduce a que no se señale este término a partir de criterios cuantitativos es decir, en cifras, en la cantidad de días empleados en el desarrollo de la causa o proceso, sino que se trata de establecer a partir de las peculiaridades del asunto en cuestión si éste se menoscaba.

A la postre, acogiendo la tesis creada por los Tribunales Europeo de Derechos Humanos y Constitucional Español señaló que establecer esta noción no era una tarea simple, para llegar a determinar ese término procesal sensato o prudente, se requería acudir a los criterios de i) la dificultad de la cuestión; ii) las actuaciones procesales del solicitante; y, iii) el comportamiento de los órganos jurisdiccionales, que las mencionadas Cortes han empleados en sus diferentes veredictos. (Caso Genie Lacayo)

En consecuencia, teniendo en cuenta los argumentos expuestos y compartiendo la particular apreciación de Bielsa y Graña, (s.f.) la amplitud del término adecuado para que se desarrolle, no solo las diversas fases del procedimiento sino en general todo él se establece, comparando la observancia de los términos previsto por la norma con otras particularidades en cada asunto, tales como el comportamiento del sujeto procesal en la que se entiende comprendido su defensor o representante, del Ministerio Público y el Magistrado que interviene,, la carga laboral, las herramientas con que cuenta, etc.

Es decir, en nuestro concepto, para comprender cuál es el término adecuado para que se ritualice un asunto sometido al conocimiento de los jueces, pues este criterio, como ya se indicó no es exclusivo del derecho penal, se debe estudiar en cada caso no solo la trilogía referente a: la dificultad de la cuestión, el desenvolvimiento de los litigantes y el proceder de los magistrados, autoridades y expertos que han actuado en el asunto sino además, situaciones que sin se puedan subsumir en uno de ellos, hacen que el proceso se realice en un tiempo que no se considera adecuado, ya que, tal como se indicara más adelante este derecho no se aplica solo a la duración excesiva de la causa sino también a los juzgamientos apresurados; tales como: la cumulo de trabajo, la capacitación del personal, etc.

A continuación se desarrollara cada uno de los elementos de la trilogía básica del plazo necesario así:

#### **2.2.6.3.2. La Complejidad del caso o asunto**

En este primer elemento, de acuerdo a lo señalado por Rodríguez (s.f.) se debe considerar tal como ha indicado la jurisprudencia que, cuando la persona opta por recurrir a los órganos jurisdiccionales a través de alguno de los procedimientos a los que puede acceder, espera que su solicitud sea resuelta por un Magistrado en un lapso de tiempo como una forma de seguridad emanada del derecho a acceder a la justicia, el cual tiene dos manifestaciones: una formal y otra material.

El aspecto formal del acceso a la administración de justicia se refiere a: la facultad de solicitar la decisión judicial de un asunto, previo el cumplimiento de un procedimiento, del aporte de elementos probatorios, de la presentación de sus planteamiento defensivos, de la posibilidad de recurrir las decisiones, etc. En aspecto

material por su parte, autoriza consecución de un fallo justo sin importar la orientación del veredicto, en este aspecto interesa pues, que el Estado a través del órgano judicial competente, resuelva mi petición inicial, sin que necesariamente implique que mi pretensión va ser declarada fundada o va ser acogida por el Magistrado.

Sin embargo, en determinadas situaciones es preciso conceder mayor importancia a uno de estas facultades para lograr esa protección a través de la sentencia de manera íntegra y adecuada para el individuo, dado que la irrazonabilidad del término se considera no solo del que se prolonga en el tiempo sino, también del que es exageradamente corto.

La CIDH ha abordado este aspecto en múltiples pronunciamientos entre los que se cuenta el llamado Caso: La Cantuta, asunto en el que el Magistrado García Ramírez en su voto razonado, respecto a este aspecto considero: que en ciertas situaciones resulta más importante, asegurar un fallo imparcial, por medio de superiores y óptimas acciones defensivos que desarrollar el proceso con una excesiva ligereza. En esta situación la garantía de ligereza se derrumba a las exigencias de justicia pero, su reconocimiento se realizara atendiendo a los postulados de proporcionalidad, pertinencia y oportunidad, atendiendo a las particularidades de la situación en análisis.

Este mismo Magistrado, en su voto concurrente presentado en el Caso: Valle Jaramillo manifestó que: se advierte que resultan complicadas las situaciones de hecho cuando se presentan, dentro de la controversia diversas situaciones que deben ser estimadas y dilucidadas, aunado a la cantidad de integrantes de las relaciones y en la tramitación al interior del proceso de los puntos de vista que cada uno expone, de sus aspiraciones en el juicio, de sus planteamientos y expectativas en la resolución del procedimiento.

A pesar de lo expuesto, se debe tener presente que, este aspecto no resulta satisfecho simplemente porque el órgano judicial o fiscal según el caso, exprese que el caso debe tenerse como complicado pues, incumbe a este mismo la carga de probar que ha procedido con prontitud y dinamismo, esta será la única forma en la que se logra

superar este primer requerimiento. De manera concreta la CIDH indica que el retardo en la realización de la averiguación no puede ser apoyada exclusivamente en la dificultad de la cuestión (Caso Garibaldi vs. Brasil, 2009. Párr 134)

En nuestro país el Código Procesal Penal, ha previsto de manera explícita las causas que pueden invocarse para considerar compleja una investigación y que deben ser sustentados por el Ministerio Público. Las situaciones que transforman en difícil o complicada una investigación penal son:

i) Que se necesite la práctica de un número elevado de medios probatorios; ii) que su objeto sea la averiguación de varias conductas típicas; iii) el número de investigados o perjudicados es importante; iv) se requiere la práctica de estudios técnicos y por expertos sobre gran cantidad de documentos; v) se requiere la práctica de diligencias a nivel internacional; vi) implica la realización de actuaciones en varios distritos judiciales; vii) se investigan la administración de las sociedades u organismos oficiales o viii) se encuentran comprendidas conductas realizadas por asociaciones delincuenciales, por individuos con nexos con ellas o a las que esas asociaciones les ha confiado la actuación.

#### **2.2.6.3.3. Comportamiento procesal del solicitante**

Este aspecto resulta trascendental para establecer el término prudente en que debe lograrse resolver la petición formulada al aparato judicial.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que: el comportamiento intra proceso del solicitante influye directamente en él, su intervención sea en el proceso o en cada una de sus etapas, posibilita reconocer si ella ha sido activa u omisiva. En concreto este tribunal internacional ha señalado que los litigantes no pueden realizar comportamientos opuestos a los propósitos de la equidad o encaminados a obstaculizar el desarrollo del procedimiento. (Caso Genie Lacayo Vs Honduras, 1997. Párr 79)

Simultáneamente, resulta obligatoria ejercer la facultad de emplear los recursos procesales previstos por la norma, los deben ser resueltos de conformidad con los planteamientos del debido proceso contenidas en el artículo octavo de la Carta



americana de Derechos Fundamentales, pues actuar en contrario implicaría el desconocimiento de compromisos de naturaleza universal, tal como la misma corporación lo había señalado en la sentencia del caso Acevedo Jaramillo precisando que las consecuencias internacionales para el Estado por incumplir la normativa universal es diferente que la generada en la inobservancia de la legislación interna. (Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú, 2006. Párrs 192 y 193).

Este criterio debe concordarse además teniendo en cuenta, como lo manifiesta (Rodríguez s.f.) que el encargado de conducir el procedimiento, se debe mantener alerta a las situaciones de desistimiento que la persona como perjudicado o lesionado realice sobre elementos de su defensa que, conducen a quitarle agilidad al procedimiento aparentando una idea o impresión errada de coherencia y rapidez. Al establecer estas actuaciones posibilita al Magistrado reconocer la autonomía de la defensa del imputado y las acciones que se realizan con el propósito de retrasar el procedimiento.

En el caso de este examen este aspecto se concreta en el comportamiento del imputado, quien si bien tiene derecho a ejercer material y formalmente su defensa, debe hacerlo dentro de un contexto lógico, observando el principio de lealtad procesal de manera que, sus peticiones deben ser pertinentes, conducentes y útiles tanto para la averiguación como para sus propósitos sin que, se constituyan en maniobras dilatorias y hasta fraudulentas.

En este sentido, conviene además tener claro que el imputado también puede optar por guardar silencio, por no participar, a pesar de concurrir a todos los requerimientos que se le formulen; dentro de la actuación pues, en primer lugar, a él se le ha investido del derecho a guardar silencio y quien tiene la carga de demostrar su responsabilidad es el Ministerio Público sin que debido a ello, se le pueda endilgar consecuencias negativas de tal comportamiento pues, de esta forma simplemente ejerce un derecho consagrado en su favor.

#### **2.2.6.3.4. Comportamiento de las Autoridades Judiciales**

Este criterio involucra directamente a los magistrados a los que por competencia les corresponde conocer del procedimiento pues se trata de establecer si su labor es realizada con la ponderación y precaución deseable en condiciones normales y no de manera lenta y haciendo prevalecer las formalidades. La práctica y el cumplimiento alcanzado por el órgano judicial al decidir las situaciones sometidas a su conocimiento, resultan ser esenciales para el que espera su decisión, esta tarea puede ser afectada por su ineptitud, las dificultades que se presentan en el procedimiento, su decrepitud o la excesiva carga laboral pueden perturbar a los jueces y magistrados esforzados por aumentar el número de casos resueltos.

Conforme a estas circunstancias se ve la importancia que posee dimensionar el plazo de manera prudente y no pueden dejarse de lado cuando se desea establecer la duración sensata del procedimiento, siendo correcto que no repercutiera negativamente en los derechos del imputado (Rodríguez s.f.)

Cuando se analiza la conducta asumida por los magistrados, se debe evaluar también su rectitud como pieza fundamental para el perfeccionamiento y manejo de las averiguaciones. El magistrado que controla una controversia específica, debe reconstruir los sucesos del litigio de manera neutral es decir, sin que en ello influyan sus opiniones y a la par, brindando garantías en torno a su comportamiento integro de forma tal, que la comunidad y el investigado no tenga recelo sobre ella. (Caso Apitz Barbera y otros Vs. Venezuela, 2009. Párr 77)

#### **2.2.6.3.5. El perjuicio para el imputado**

Este es un criterio más actual, originado en la condición en que se encuentra el sujeto implicado en el procedimiento.

Este planteamiento, no descarta ni reemplaza los anteriores, en el análisis de si una determinada acción desconoce el término en el que se debe desarrollar el proceso.

En ella se evalúa el perjuicio que el proceso ha generado para las garantías y obligaciones o el contexto legal del sujeto. García Ramírez, en su voto concurrente en

el caso Valle Jaramillo y otros preciso que existen situaciones en las que no tiene importancia el término empleado para examinar el perjuicio ocasionado pero, en otras resulta perjudicial para los intereses del afectado con la conducta, motivo por el cual, los criterios expuestos en precedencia mediante los cuales se evalúa lo proporcionado del término del proceso, deben ser analizados en concordancia con el daño que se le está produciendo al perjudicado. El tiempo no discurre de la misma manera en todas las situaciones, ni los criterios evaluados para determinar su proporcionalidad del término en que se debe juzgar a una persona perjudican de la misma manera a todos, el Jurista advierte que este criterio posee falencias pero, en su opinión esta circunstancias debe ser evaluada para establecer y determinar la noción del término proporcional del proceso.

### **2.2.7. Enfoque del Tribunal Constitucional**

Nuestro Supremo defensor de la Carta Fundamental del Estado, se ha manifestado acerca del tiempo que adecuado para el procedimiento criminal, consideraciones que se amplían para ser observadas en cada una de sus fases.

Sobre este aspecto ha precisado el Tribunal que la Carta Fundamental en su artículo ciento cincuenta y nueve ha estipulado en favor del Ministerio Público cometidos a este nivel, que debe cumplir en especial la que se refiere a iniciar las investigaciones penales, pudiendo hacerlo en ejercicio de su misma función o por denuncia del afectado conforme el inciso quinto del artículo mencionado. Esta autorización potestativa, fue asignada a la Fiscalía por el constituyente primario es indiscutible que esa autorización, teniendo en cuenta que el Ministerio Público es un organismo de naturaleza constitucional y sometido a sus disposiciones, no puede ser desempeñada de manera ilógica e ignorando los postulados básicos de nuestra sistema Constitucional y los derechos fundamentales de la persona (Exp. 5228-2006-PHC/TC Lima, fd. 3)

Aunada a la naturaleza Constitucional y garantista que debe orientar la función del Ministerio Público, indica el Tribunal debe considerar que el derecho al término proporcional no exagerado en la averiguación penal, es una manifestación de la función de prohibición de la arbitrariedad que ejecuta este sujeto procesal en esta fase del proceso.

Ahora bien, el análisis del tribunal también incluyó las garantías establecidas en favor del imputado tal como la presunción de inocencia, respecto a la cual manifestó que su contenido esencial impone la prohibición, emanada de la misma norma fundamental, conjetura constante de comisión de hechos al margen de la ley por parte del imputado. Debido a lo cual es absurdo que un individuo permanezca sujeto a una situación continua de averiguación efectuada bien sea por el Ministerio Público o por el Juez. Lo anterior atendiendo a que, si bien existe autorización para investigar a cualquier individuo, esta potestad no puede ser ejercida de manera indiscriminada, para que proceda la averiguación en contra de un ciudadano se requiere la concurrencia de dos componentes fundamentales: i) que se presente un motivo razonable y, ii) una investigación fundada en la realización de una conducta típica, tal como lo colegimos de la sentencia recaída en el Exp. 5228-2006-PHC/TC Lima (fd. 8).

En general advierte el Tribunal, que las orientaciones que el proporciona para dictaminar si el término del proceso en general o de alguna de sus fases, fue el adecuado no tiene validez absoluta, es decir no resultan aplicables indiscriminadamente para toda averiguación efectuada por el Ministerio Público, sino que se deben emplear atendiendo a las particularidades de cada presenta, aspecto sobre el cual el Tribunal de Estrasburgo (TEDH) en el caso Zimmermann and Steiner párrafo veinticuatro ha anunciado que, para comprobar la presencia en una determinada situación, de un término adecuado se debe evaluar: lo complicado de la cuestión, la conducta de los sujetos en el proceso y el desempeño de los juzgados. (Citado en Exp. 5228-2006-PHC/TC Lima, fd. 13)

Pero la posición del Tribunal, no se concreta en el análisis de los mencionados aspectos, para él los aspectos a evaluar, al momento de fijar la proporcionalidad del término del procedimiento o de alguna de sus etapas, son de dos clases: subjetiva y objetiva. La subjetiva conformada por: la conducta del Ministerio Público y del imputado y, la objetiva por: la esencia del asunto objeto de la averiguación. (Exp. 5228-2006-PHC/TC Lima, fd. 14)

Desarrollo el aspecto subjetivo profundizo, que comprenden la conducta del representante del Ministerio Público que dirige la indagación

Respecto a los criterios o pautas subjetivas ahonda señalando que: en lo que comprende la conducta del imputado se debe evaluar sus maniobras para impedir el desarrollo de la investigación o del proceso y que se revelan en: i) el incumplimiento infundado a los mandatos fiscales; ii) el hecho de esconder o protesta sin fundamento para proporcionar información importante para el perfeccionamiento de la indagación; iii) el empleo permanente de acciones de cualquier naturaleza para prolongar o suspender la averiguación fiscal, y iv) todos los comportamientos realizados con el propósito de impedir que los las acciones cumplidas en la averiguación lleven a la formalización de la denuncia presentada contra él. (Exp. 5228-2006-PHC/TC Lima, fd. 15)

Respecto al comportamiento del Ministerio Público, se debe evaluar en primer lugar su aptitud para conducir la averiguación, y la aplicación con que ejecuta las tareas que la Carta Fundamental le ha concedido. En un comienzo la actuación fiscal está amparada en la presunción de constitucionalidad y legalidad, las cuales pueden ser desvirtuadas. De manera que en concreto, para establecer si en la averiguación el fiscal actuó diligentemente debe evaluarse: la ejecución o no de diligencias conducentes e idóneas para formalizar la denuncia. (Exp. 5228-2006-PHC/TC Lima, fd. 16)

En consecuencia, el Fiscal no actuó cuando realiza diligencias que no poseen vínculos con la esencia de la averiguación. Esta falencia del Fiscal no puede ser eludida so pretexto del comportamiento del imputado o de personas ajenas pues, si dentro de la investigación se verifica la existencia de una conducta ilegal se debe proceder simplemente a denunciar pues de lo contrario se incurría en la conducta de omisión de denuncia. (Exp. 5228-2006-PHC/TC Lima, fd. 17)

Al referirse al aspecto objetivo menciono que, comprende la esencia del suceso objeto de la averiguación es decir, lo complejo del asunto sujeto a la averiguación. Esta dificultad se origina no solo en el suceso en sí, sino también por la cantidad de imputados sobre todo cuando se refiere a sociedades delincuenciales con vínculos en el exterior, los inconvenientes que existen para efectuar análisis por parte de expertos en un arte o ciencia, la clase de conductas que se investigan, el nivel de asistencia de los otros organismos del Estado cuando lo necesite la Fiscalía. (Exp. 5228-2006-PHC/TC Lima, fd. 18)

### **2.2.8. Ministerio Público**

El Ministerio Público en nuestro país es una entidad, originada en la Carta Fundamental del Estado, constituido de forma jerárquica, incorporado al sistema de Administración de justicia y ejerce la defensa de los Derechos Fundamentales de la comunidad. Es dirigido por la Fiscalía de la Nación.

De forma más técnica, Oré (2013:299) ha mencionado que el MP es una entidad independiente y jerárquica, que personifica a la comunidad y garante de la Ley, que inicia y impulsa por razón de su función o a solicitud de quien posee interés el proceso penal y en ocasiones también la dirigida a obtener la indemnización de los perjuicios originados con el delito, enmarcado jurídicamente en el artículo 159. 5 de la Norma Fundamental del Estado, los artículos 1.1 y 60. 1 del CPP y 11 de la LOM.

En consecuencia el Ministerio Público es una entidad de origen constitucional, que representa a la sociedad, cuya función principal es la de iniciar, por iniciativa propia o por solicitud de quien ostente interés, la investigación penal y actúa a través del Fiscal como uno de sus miembros conforme lo señala la LOM, con el objeto de defender el marco legal.

#### **2.2.8.1. Competencia**

A esta entidad oficial independiente, le corresponde: la protección de: la Ley, de los derechos de las personas e intereses oficiales, personificar a la comunidad en el juzgamiento, en defensa de: la familia, así como de quienes no han alcanzado la mayoría de edad, de quienes han sido inhabilitados y en beneficio de la comunidad, de la misma manera para custodiar la honestidad oficial, el seguimiento de las conductas ilícitas y la indemnización de los perjuicios. De la misma manera debe trabajar de manera continua para evitar la realización de conductas ilícitas y por la autonomía de los miembros del órgano judicial y la correcta gestión de la justicia, así como cumplir las otras labores que se confieran la legislación.

### **2.2.8.2. Representación**

Tal como lo indica el DL 052 el Ministerio Público como ente independiente es personificado por el Fiscal General de la Nación, su mando se irriga a todos sus subalternas, sin que importe su nivel y labor que desempeñan.

No están sometidos a la autoridad mencionada los Fiscales que actúan en la Justicia Penal Militar pero, si poseen la obligación de que, en caso de solicitárseles información sobre sus causas la proporcionen.

### **2.2.8.3. Fundamentos de su actuación**

El Fiscal participa en el procedimiento penal, como el ente autorizado constitucionalmente para iniciar la investigación, dirigiéndola y efectuando requerimientos al Juez de la Investigación Preparatoria, actividades que no se pueden desarrollar de forma independiente, subjetiva o antojadiza, sino orientada a excluir todo comportamiento ilegal, y observando las siguientes preceptos básicos.

#### **Autonomía**

Interpretando a Oré (2013: 303) podemos señalar que el precepto de autonomía implica, la facultad de que goza esta institución para administrarse por sí mismo, para señalar sus acciones como entidad en el cumplimiento de sus labores es decir, el privilegio que posee para no ser intervenido por los otros poderes del Estado o particulares.

De acuerdo con lo indicado, podemos sostener que este precepto tiene dos aristas: la facultad de estructurarse como entidad de manera independiente y de disponer la realización de sus labores con autonomía respecto de los otros poderes del Estado, de otras instituciones y organismos oficiales y/o particulares.

#### **Legalidad Procesal**

Este precepto no ha sido reconocido de forma exclusiva, para el Ministerio Público, sino que opera corrientemente para todas las entidades oficiales, como un precepto habitual que gobierna el desempeño de los empleados oficiales, conforme con el cual

deben realizar sus labores con estricta observancia de las formalidades Constitucionales y legales. En consecuencia, las acciones que no se adecuen a ellos devienen en nulas y a partir de las cuales se puede, eventualmente, llegar a imponer sanciones y punitivas en contra de los responsables. (Duce y Riego, 2007:547).

En conclusión este precepto, atribuye como gravamen a todos los funcionarios y empleados oficiales de, desempeñar sus labores con observancia y acatamiento de las formalidades contenidas en la Constitución y en la legislación en general, pues puede comprender leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, reglamentos, directivas, etc.

### **Objetividad**

Conforme este precepto, el Fiscal debe intervenir en el procedimiento de modo independiente, su perseguir ningún provecho, ajustando sus actividades a la información alcanzada a través de las diligencias practicadas, con la exigencia de averiguar con el mismo cuidado, lo que incrimina como lo que absuelve al investigado.

La ciencia penal ha considerado además, que precepto impone al Fiscal la exigencia de averiguar y examinar todas las posibles situaciones que puedan confluir ya sea para sentencia o para absolver al imputado, conforme se deriva de lo aseverado por Duce y Riego (2007: 302)

### **Interdicción de la Arbitrariedad**

El precepto de interdicción de la Arbitrariedad también es aplicable a cualquier entidad oficial y a través de él se concreta una limitación a su desempeño, requiriendo a todos, entre los que se cuenta el Ministerio Público, no se realicen actuaciones injustas o injustificadas o que se originen en ambiciones personales o particulares. (Duce y Riego, 2007, pp. 308-309)

Lo anterior significa que, que al Ministerio Público se le ha prohibido accionar de manera ajusticiada, absurda o motivada por aspiraciones propias o de terceros, pues, conforme ya se indicó, sus actuaciones deben realizarse acatando las exigencias que le impone la legislación..



#### **2.2.8.4. Funciones**

Los investigadores del Derecho Procesal Penal, han planteado múltiples opiniones respecto a las tareas que dentro del nuevo Estatuto sobre la materia, debe asumir el Fiscal como resultado de estar autorizado para ejercer la acción penal y dirigir la averiguación en el proceso, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo cuarto del Título Preliminar del CPP llegándose a establecer que:

- Posee la obligación de probar los cargos en contra del imputado

Atendiendo a esta exigencia se entiende que: i) el investigado posee el derecho de presumírsele su inocencia y su condena depende de que esa se haya desaparecido o disminuido; ii) que el obligado a hacer desaparecer o disminuir esta presunción es únicamente el Fiscal; iii) la desaparición o disminución a que nos referimos debe estar demostrada por actos investigativos o por la pruebas, en tratándose de la etapa del juicio.

- Es quien regenta la averiguación desde su promoción.
- Procede acatando el principio de objetividad, es decir, averiguando lo que incrimine y absuelva al imputado, es decir debe desempeñarse con imparcialidad, lo cual es irónico pues, él también está obligado a acusar.
- Durante la averiguación coordina su actuación con la PNP para la realización de los actos de prueba.
- Las diligencias efectuadas en la averiguación no ostentan la calidad de judiciales. (Citado por Cáceres e Iparraguirre 2018, 252-253)

### 2.2.9. Distrito Fiscal de Huancavelica

El Distrito Fiscal de Huancavelica es uno de los treinta y cuatro Distritos Fiscales en que se ha dividido el territorio del Perú.

La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en este distrito se viene dando desde el uno (1) de abril de dos mil quince (2015)

Está conformado por las provincias de: Acobamba (8 distritos); Angaraes (12 distritos) y Castrovirreyna (13 distritos) y Huancavelica (17 distritos)



## **2.2.10. Conceptos relacionados con la averiguación**

**Criminalística:** Erudición que coadyuva con el procedimiento penal empleando métodos y procedimientos científicos para llegar a conocer las causas del comportamiento al margen de la ley, las circunstancias, etc.

**Derechos fundamentales:** Garantías reconocidas en pro de las personas por la Carta Fundamental y tratados y convenios internacionales.

**Elementos materiales:** muestras a cerca de la realización del hecho delictual cualquier De acuerdo a lo normado por el Código Procesal Penal son los que se producen en la investigación preparatoria.

**Evidencia:** prueba indiscutible de la realización de un hecho.

**Fiscalías Provinciales Civiles.** Delegados del Ministerio Publico con competencia para intervenir en los litigios de carácter civil señalados concretamente por la ley.

**Fiscalías Provinciales de Familia.** Delegados del Ministerio Publico que interviene en los litigios relacionados con asuntos de familia.

**Fiscalías Provinciales Especializadas.** Delegados del Ministerio Publico constituidas para instruir un tipo penal concreto eje., narcotráfico, de corrupción de funcionarios, etc.

**Fiscalías Provinciales Mixtas.** Delegados del Ministerio Publico creadas para que asuman el conocimiento simultaneo de cuestiones penales, civiles de familia y de prevención del delito.

**Proceso Penal:** conjunto de actos organizados sistemáticamente por la ley para investigar y sancionar a una persona presuntamente responsable de la comisión de un hecho típico.

**Sujetos procesales:** Son aquellas personas que interviene en el proceso penal. El CPP atribuye esta calidad: el Fiscal, el Imputado, su abogado defensor, el Juez: Penal o de la

Investigación Preparatoria como principales, y como accesorios: el actor civil, el tercero civilmente responsable.

**Técnicas de investigación:** Métodos empleados para indagar sobre: los responsables de la comisión de una conducta típica, de las circunstancias en que ocurrió, de la manera como se deben preservar las evidencias, etc. a partir de la aplicación de disciplinas científicas.

## **CAPITULO III:**

### **METODO**

#### **3.1. Tipo de investigación**

Esta exploración se desplego bajo los parámetros del modelo aplicativo.

Con base en la información extractada de las fuentes consultadas se expusieron soluciones a la inobservancia del principio del plazo razonable por los Fiscales en las investigaciones penales en el Distrito Fiscal de Huancavelica.

#### **3.2. Población y muestra**

En toda averiguación resulta indispensable señalar la población.

En nuestro caso se concertó con Fiscales Provinciales y Adjuntos Distrito Fiscal de Huancavelica, Jueces Penales y de Investigación Preparatoria de Huancavelica, Defensores Públicos de Huancavelica, Miembros de la Policía Nacional del Perú que actúan en coordinación con los Fiscales de Huancavelica en la investigación preliminar, Personas sometidas a investigación preliminar en de Huancavelica y sus abogados defensores en número de 60 componentes.

#### **Muestra**

Correlativamente en la averiguación se requiere de una muestra, obtenida de su población, para que responda las preguntas que sobre plazo razonable y el Fiscal en la investigación preliminar, que se le formulan en el sondeo, en este evento se compuso con 52 componentes, halla a partir de la siguiente enunciación:

$$n = \frac{n \circ}{1 + \frac{n \circ}{N}}$$

En la cual:

$$n_0 = p^* (1 - p^*) \left[ \frac{z \left( 1 - \frac{\alpha}{2} \right)}{d} \right]^2$$

N = Total de la población

$1 - \alpha^2 = 0.05$

$z(1 - \alpha/2) = 1.64$

P = proporción esperada 0.5

d = precisión (en su investigación use un 5%).

Z = nivel de confianza 90%

#### Conformación muestral:

PARTICIPANTE	CANTIDAD	%
Fiscales Provinciales y Adjuntos Distrito Fiscal de Huancavelica	12	23.07
Jueces Penales y de Investigación Preparatoria de Huancavelica	15	28.84
Defensores Públicos de Huancavelica	05	9.61
Miembros de la Policía Nacional del Perú que actúan en coordinación con los Fiscales de Huancavelica en esta etapa del proceso	06	11.53
Personas sometidas a investigación preliminar en de Huancavelica	06	11.53
Abogados defensores de imputados en procesos penales en Huancavelica.	08	15.38
<b>TOTAL</b>	<b>52</b>	<b>99.96%</b>

### **3.3. Hipótesis**

#### **Hipótesis Principal**

Las causas influyen para que los Fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica no observen el plazo razonable en la investigación preliminar son de dos tipos: académicas por cuanto no cuentan con los conocimientos sobre técnicas de investigación y subjetivas por cuanto, no asumen el compromiso que su cargo les impone de manera seria.

#### **Hipótesis secundarias**

- 1) Las causas de índole académico que pueden influir para que los Fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica no observen el plazo razonable en la investigación preliminar, consisten en que no cuentan con los conocimientos sobre técnicas de investigación que les permita lograr los objetivos de esta etapa.
- 2) Las causas subjetivas que influyen para que los Fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica no observen el plazo razonable en la investigación preliminar son: que no asumen el compromiso que su cargo les impone de manera seria toda vez que, en su mayoría son provisionales.

### 3.4. Operacionalización de las variables

<b>X. VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	
<b>PLAZO RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL</b>	<b>Indicadores</b>
	X1. Actividad de las autoridades
	X2. Conducta de las partes
	X3. Naturaleza del asunto
<b>Y. VARIABLE DEPENDIENTE</b>	
<b>EL FISCAL EN LA INVESTIGACION PRELIMINAR</b>	<b>Indicadores</b>
	Y1. Debe realizar actos urgentes e inaplazables
	Y2. No conoce sobre técnicas de investigación
	Y3. No asume el compromiso que el cargo le impone
<b>Z. VARIABLE INTERVINIENTE</b>	
<b>DISTRITO FISCAL DE HUANCAVELICA</b>	



### 3.5. Instrumentos de recopilación de datos

**Guías de análisis documental.** Por medio del cual se elaboró un registro de la información referida al plazo razonable en el Proceso Penal y el Fiscal en la Investigación Preliminar, disponible para la elaboración de la investigación.

**Fichas bibliográficas.** Elaboradas con los datos y citas de la información documental que se empleara en la investigación referida al plazo razonable en el Proceso Penal y el Fiscal en la Investigación Preliminar.

**El Cuestionario.** Hecho con el objeto de que manifiesten su sentir los componentes de la muestra de la investigación, referida al plazo razonable en el Proceso Penal y el Fiscal en la Investigación Preliminar.

### 3.6. Procedimientos

**Sistemático:** Aprovechado para unificar los conceptos proporcionados por: los investigadores del derecho procesal penal, la legislación interna, los tratados y convenios internacionales y nuestros jueces referentes al plazo razonable en el Proceso Penal y el Fiscal en la investigación preliminar.

**Exegético:** Sirvió para conocer el significado que la Constitución, las normas de Derecho Procesal Penal y los Tratados y Convenios mundiales le asignaron al plazo razonable en el Proceso Penal y el Fiscal en la investigación preliminar.

### 3.7. Análisis de datos

**Indagación.** Dio la posibilidad de conocer de manera macro la información disponible referida al plazo razonable en el Proceso Penal y el Fiscal en la Investigación Preliminar.

**Análisis documental.** Permitió conseguir la información referida al plazo razonable en el Proceso Penal y el Fiscal en la Investigación Preliminar que atendiendo a la naturaleza y problemas de la investigación se utilizara en la averiguación, y que se encuentra consignada en la doctrina, la legislación, la jurisprudencia.

## **CAPITULO IV:**

### **RESULTADOS**

#### **4.1. Contrastación de la hipótesis**

Para homologar la hipótesis ofrecida por la tesista se acude al método de la contrastación.

Atendiendo a lo cual, se parte por aclarar las hipótesis de la averiguación:

##### **General:**

**H<sub>1</sub>:** Las causas influyen para que los Fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica no observen el plazo razonable en la investigación preliminar son de dos tipos: académicas por cuanto no cuentan con los conocimientos sobre técnicas de investigación y subjetivas por cuanto, no asumen el compromiso que su cargo les impone de manera seria.

##### **Nula:**

**H<sub>0</sub>:** Los Fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica observan el plazo razonable en la investigación preliminar por cuanto, cuentan con los conocimientos sobre técnicas de investigación y subjetivas asumiendo el compromiso que su cargo les impone de manera seria.

#### **Contrastación por varianza**

El estudio de la Varianza se asemeja a ANOVA, que es un régimen de la ciencia de la estadística empleado para acreditar si las desigualdades que se presentan entre las medias de las variables, son estadísticamente demostrativas.

Varianza es una peculiaridad de la muestra de la averiguación que considera su dispersión o variabilidad en correlación con un valor promedio, está constituida por unidades al cuadrado de la variable y su raíz cuadrada positiva es la desviación típica.

El recuadro de ANOVA se compone de:

Suma de cuadrados, Grados de libertad, Media cuadrática, Estadístico “F” y el Valor de significancia. El estadístico “F” es el resultado entre dos estimadores distintos de la varianza: uno se obtiene a partir de la variación existente entre las medias de regresión y, el otro se obtiene a partir de la variación residual. La tabla, acoge una cuantificación de ambas fuentes de variación, denominada sumas de cuadrados, los grados de libertad (gl) asociados a cada suma de cuadrados y el valor concreto adoptado por cada estimador de la varianza muestral (media cuadrática: se obtiene dividiendo las sumas de cuadrados entre sus correspondientes grados de libertad). La diferencia entre estas dos medias cuadráticas arroja el valor del Estadístico “F”, el cual aparece acompañado de su correspondiente nivel crítico o nivel de significación observado.

**RECUADRO ANOVA (b)**

Modelo		Suma de cuadrados	Gl	Media cuadrática	F	Sig.
1	Regresión	72.542%	1	72.542%	7.378%	3.12%(a)
	Residual	42.765%	5	7.537%		
	Total	116.000%	6			

(a). Variable predictora, **PLAZO RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL**

(b). Variable dependiente: **EL FISCAL EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

**Exegesis:**

Los resultados con los que se cuentan son:

$F = 7.378\%$  a pesar de no ser elevado pero es demostrativo para la predicción del modelo lineal.

$Sig. = 3.12\%$  es menor que el error que se puede presentar.

En concordancia con las cifras indicadas la hipótesis de la tesista es convalidada y la nula expectorada.

**Contrastación por correlación entre variables:**

De este modo se juzga la relación que se presenta entre plazo razonable en el Proceso Penal y el Fiscal en la investigación preliminar que son variables de la averiguación, por medio del denominado coeficiente de correlación, cuya representación corresponde a R y cuyo valor se encuentra entre -1 y 1, de forma que si es más cercano a 1 ello implica que la relación entre ellas es mejor.

La significancia estadística, simbolizada como p, está dirigida a identificar si entre las variables de la averiguación se exterioriza disconformidad cierta, que no provocada por suerte, debiéndose explicar atendiendo a que si su valor es pequeño, pequeña también es la eventualidad de que ésta, se halla originado en un incidente.

**RECUADRO DE LA CORRELACION**

<b>VARIABLES DE LA AVERIGUACIÓN</b>	<b>INDICADORES ESTADISTICOS</b>	<b>PLAZO RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL</b>	<b>EL FISCAL EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR</b>
<b>PLAZO RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL</b>	Correlación de Pearson	1	79.27%
	Sig. (bilateral)		3.17%
	Muestra	52	52
<b>EL FISCAL EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR</b>	Correlación de Pearson	79.27%	1
	Sig. (bilateral)	3.17%	
	Muestra	52	52

**Exegesis:**

Conforme a los importes consignados en el recuadro se tiene que:

Coefficiente de correlación =  $0.7927 = 79.27\%$  importe que permite suponer una correlación aceptable.

La significancia =  $\leq 0.05 = 0.317\%$  importe que resulta inferior al error que se puede presentar, fijado en (5%).

Como consecuencia de los importes mencionados: se puede adoptar la hipótesis de la averiguación y expectorar la nula.

Dentro de la estadística, estos importes se leen en el sentido de que la significa que la correlación encontrada para la muestra es significativa y éstos no obedecen a la suerte de la investigadora sino, se alcanzan como resultado del diseño analítico esbozado en la averiguación.

**Contrastación por estadísticos**

La hipótesis estadística constituye una enunciación de las particularidades de la población.

Este método, se equiparan los pronósticos efectuados por la tesista con la realidad avizorada, si el resultado alcanzado coincide con el porcentaje de error que se puede presentar se convalida la hipótesis de la tesista y de ser mayor, se expectora.

## RECUADRO DE ESTADÍSTICOS

ESTADÍSTICOS		PLAZO RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL	EL FISCAL EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR
N	Válidos	52	52
	Perdidos	0	0
Media		91.7654	94.0000
Mediana		96.0000	97.0000
Moda		96.00	96.00
Desviación típica.		4.43471	6,45678
Varianza		18.765	39.543
Mínimo		85.00	87.00
Máximo		97.00	99.00

### Exegesis:

El recuadro evidencia que:

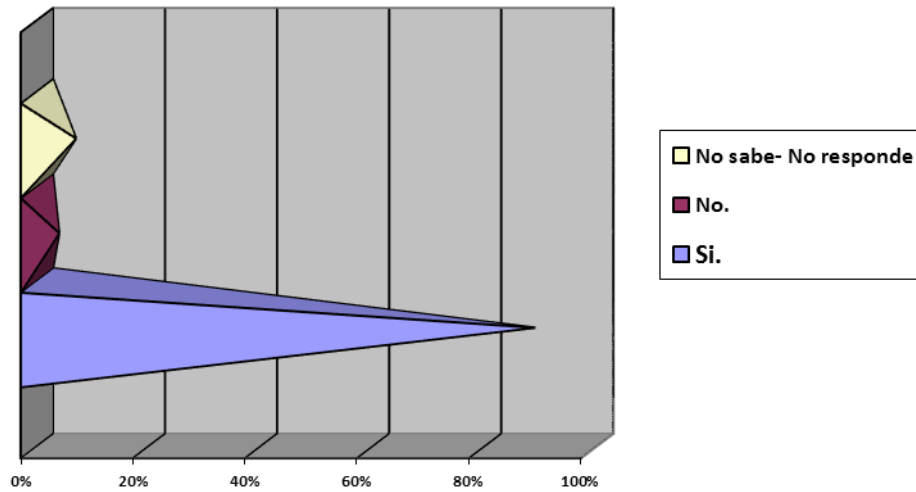
La media o valor promedio de la variable independiente es de 91.7654% y para la dependiente es de 94.00% es decir, el promedio para ambas es conveniente pero más adecuado para de dependiente, resultado que sirve de soporte al diseño de la averiguación.

La desviación típica calcula el grado de desviación de los valores en relación un dato estándar, correspondiendo a 4.43% para la variable independiente y 6,45% para la dependiente, lo que significa en la ciencia estadística, alta concentración en los resultados obtenidos; pero más adecuada en la variable dependiente, resultado que sirve de soporte al diseño de la averiguación.

## 4.2. Análisis e interpretación

1. ¿Concuerda usted plazo razonable corresponde al tiempo necesario para juzgar al imputado?

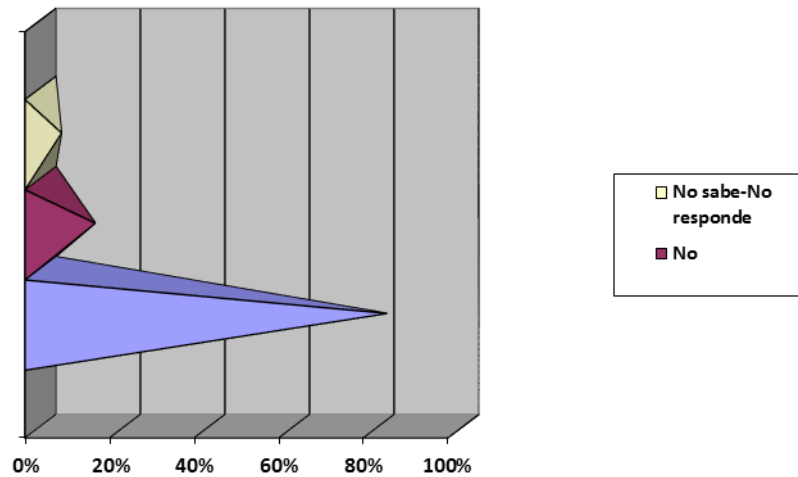
Estampa



**Nota:** La estampa No. 1 revela que el 89% de los componentes del sondeo afirmaron que el plazo razonable corresponde al tiempo necesario para juzgar al imputado, porción que patentiza el patrón de examen ejecutado.

2. ¿Está usted de acuerdo con que las actuaciones del Fiscal y del Juez en el proceso penal pueden afectar el plazo razonable de las etapas del proceso penal?

### Estampa

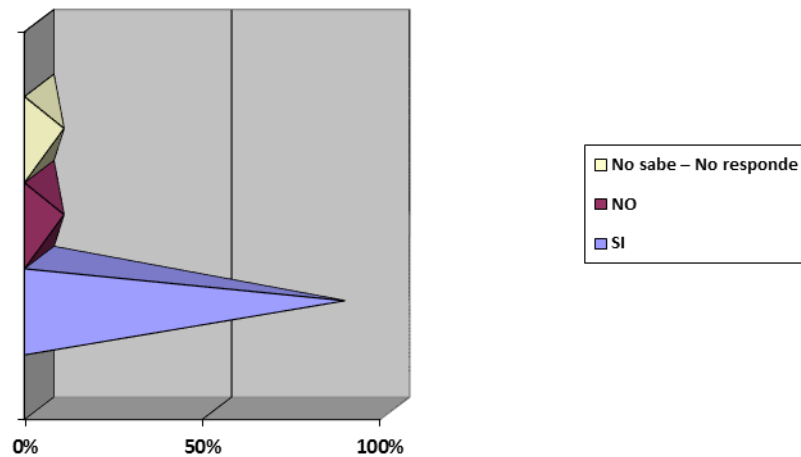


**Nota:** La estampa No. 2 revela que el 89% de los componentes del sondeo afirmaron que las actuaciones del Fiscal y del Juez en el proceso penal pueden afectar el plazo razonable de las etapas del proceso penal, porción que patentiza el patrón de examen ejecutado.



3. ¿Cree usted que las actuaciones del Fiscal y del Juez en el proceso penal deben dirigirse a establecer las circunstancias en que se realizó la conducta típica, la participación del imputado y los perjuicios ocasionados de manera que no se afecte el plazo razonable?

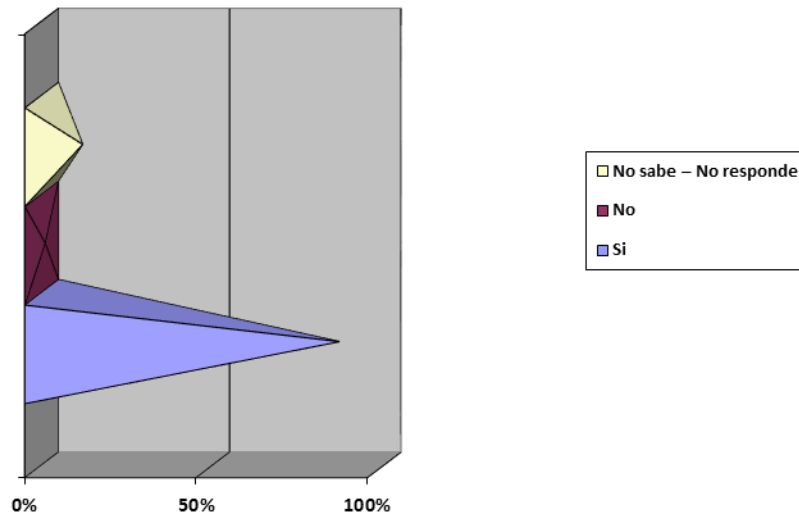
**Estampa No. 3:**



**Nota:** La estampa No. 3 revela que el 86% de los componentes del sondeo afirmaron que las actuaciones del Fiscal y del Juez en el proceso penal deben dirigirse a establecer las circunstancias en que se realizó la conducta típica, la participación del imputado y los perjuicios ocasionados de manera que no se afecte el plazo razonable, porción que patentiza el patrón de examen ejecutado.

4. ¿Considera usted que la conducta que los sujetos procesales asumen en el proceso penal puede afectar el plazo razonable en que este se debe realizar?

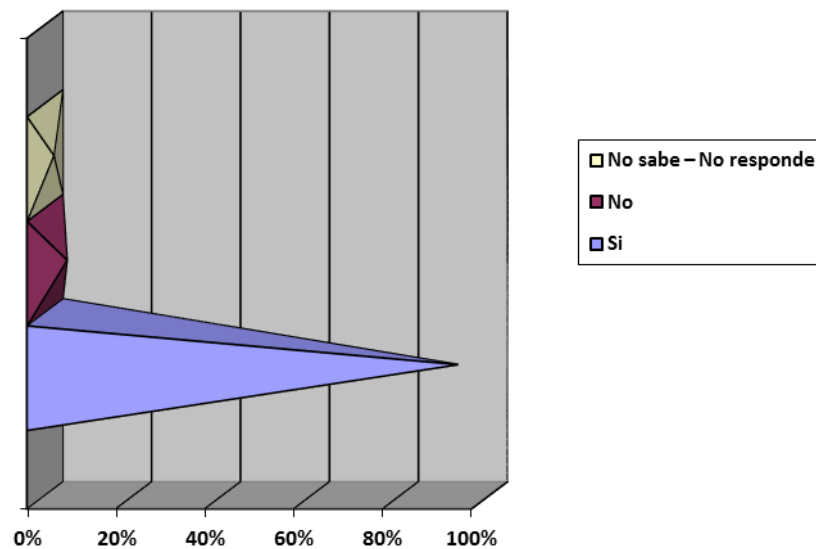
### Estampa



**Nota:** La estampa No. 4 revela que el 87% de los componentes del sondeo afirmaron que la conducta que los sujetos procesales asumen en el proceso penal puede afectar el plazo razonable en que este se debe realizar, porción que patentiza el patrón de examen ejecutado.

5. ¿Está usted de acuerdo con que las solicitudes manifiestamente improcedentes y los recursos infundados presentados por los sujetos procesales pueden afectar el plazo razonable del proceso penal?

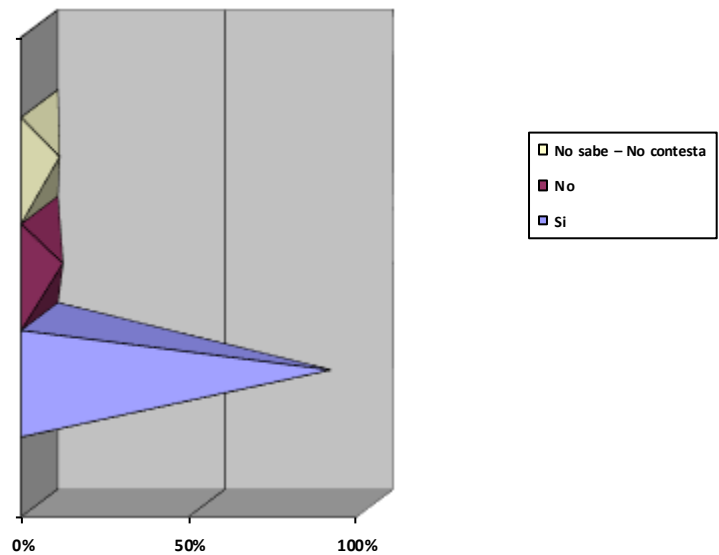
### Estampa



**Nota:** La estampa No. 5 revela que el 93% de los componentes del sondeo afirmaron que las solicitudes manifiestamente improcedentes y los recursos infundados presentados por los sujetos procesales pueden afectar el plazo razonable del proceso penal, porción que patentiza el patrón de examen ejecutado.

6. ¿Está usted de acuerdo con el hecho de que el tipo de delito investigado guarda relación con el plazo razonable?

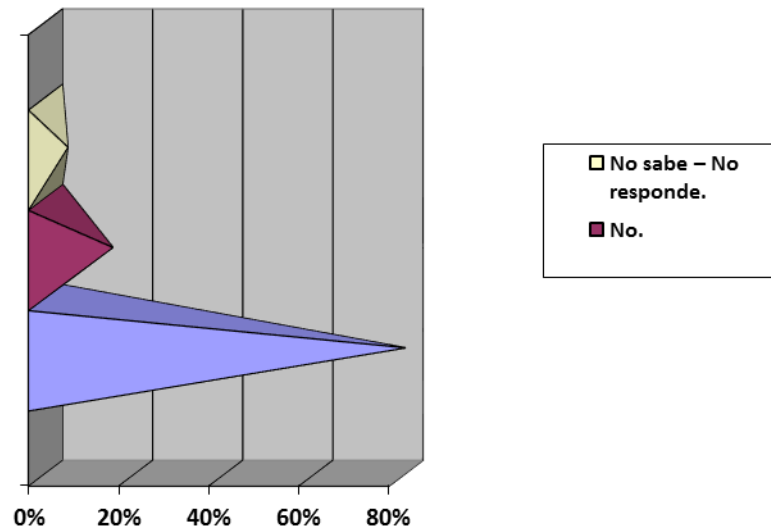
### Estampa



**Nota:** La estampa No. 6 revela que el 87% de los componentes del sondeo afirmaron que el tipo de delito investigado guarda relación con el plazo razonable, porción que patentiza el patrón de examen ejecutado.

7. ¿Considera usted que el plazo razonable requerido para juzgarlos casos complejos debe reducirse?

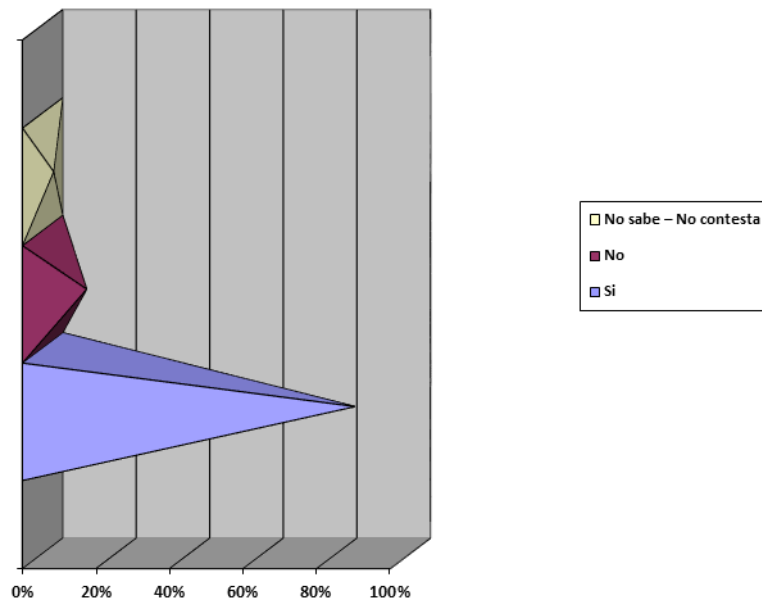
### Estampa



**Nota:** La estampa No. 7 revela que el 80% de los componentes del sondeo afirmaron que el plazo razonable requerido para juzgarlos casos complejos debe reducirse, porción que patentiza el patrón de examen ejecutado.

8. ¿Considera usted que los principales objetivos de la investigación preliminar es la de realizar actos urgentes e inaplazables respecto a verificar el suceso, la identificación del responsable y la víctima?

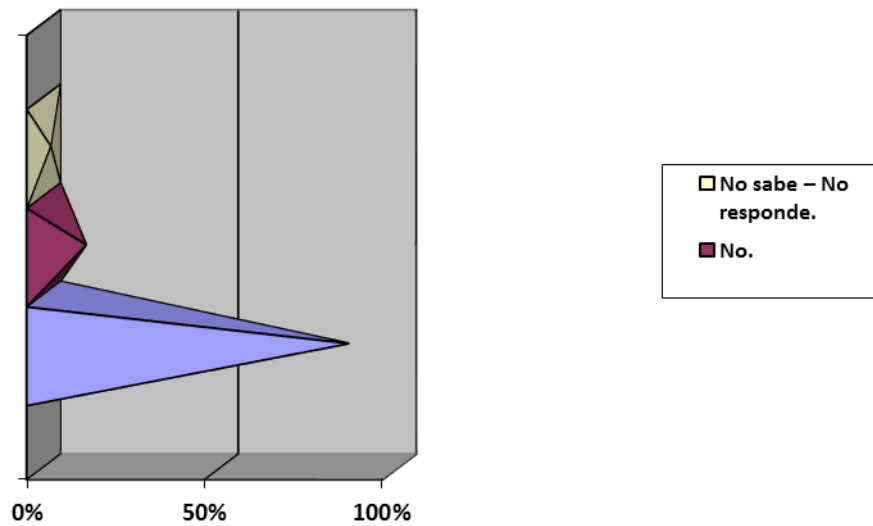
### Estampa



**Nota:** La estampa No. 8 revela que el 85% de los componentes del sondeo afirmaron que los principales objetivos de la investigación preliminar es la de realizar actos urgentes e inaplazables respecto a verificar el suceso, la identificación del responsable y la víctima, porción que patentiza el patrón de examen ejecutado.

9. ¿Está usted de acuerdo con que el Fiscal debe preocuparse por realizar los actos improrrogables e impostergables en la investigación preliminar con las formalidades de ley dado que la mayoría de ellos son irrepetibles?

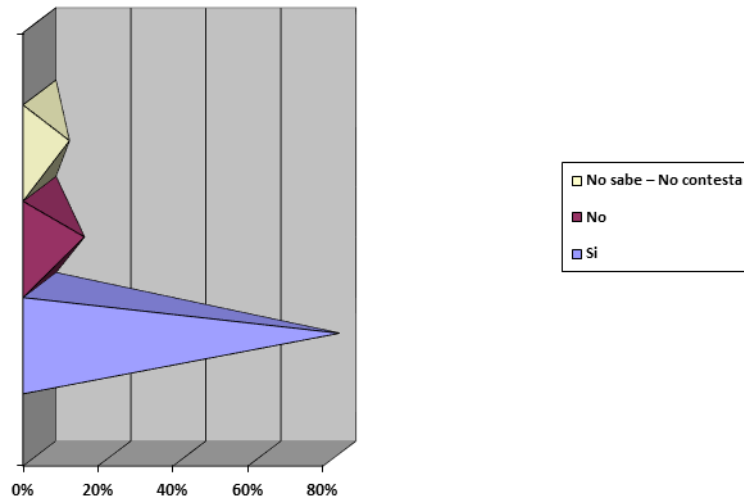
### Estampa



**Nota:** La estampa No. 9 revela que el 86% de los componentes del sondeo afirmaron que el Fiscal debe preocuparse por realizar los actos improrrogables e impostergables en la investigación preliminar con las formalidades de ley dado que la mayoría de ellos son irrepetibles, porción que patentiza el patrón de examen ejecutado.

10. ¿Considera usted que en el actual modelo procesal penal resulta fundamental que el Fiscal posea conocimientos sobre las técnicas de la investigación?

### Estampa

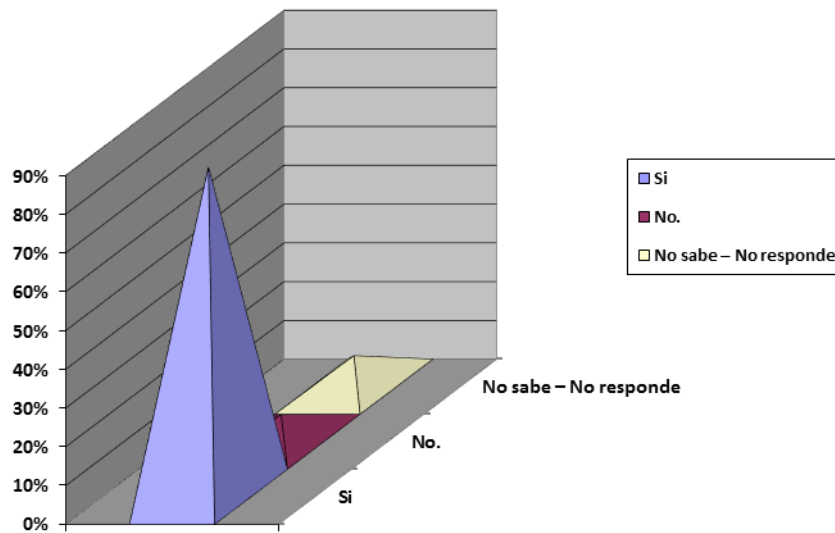


**Nota:** La estampa No. 10 revela que el 80% de los componentes del sondeo afirmaron que en el actual modelo procesal penal resulta fundamental que el Fiscal posea conocimientos sobre las técnicas de la investigación, porción que patentiza el patrón de examen ejecutado.



11. ¿Sabía usted que las técnicas de la investigación se refieren al conocimiento que el Fiscal posee sobre otras ciencias tales como la física, la química, que le permiten establecer el delito y sus circunstancias, su autor y partícipes y los prejuicios?

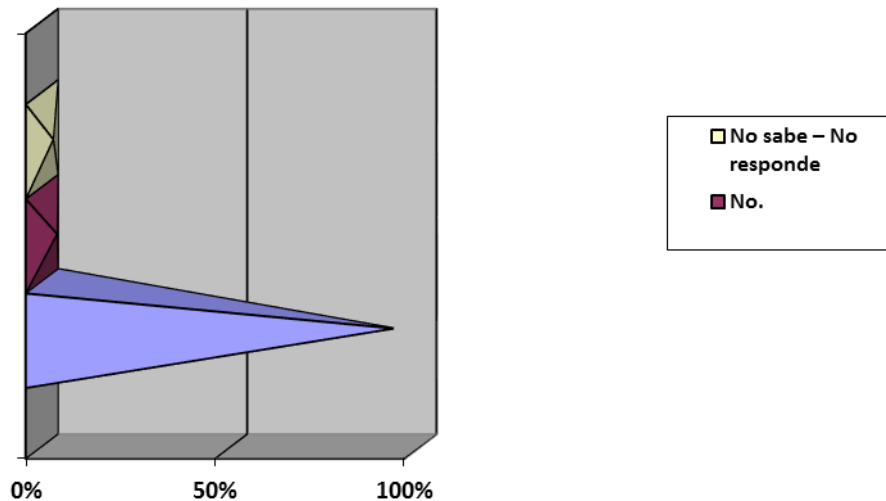
### Estampa



**Nota:** La estampa No. 11 revela que el 85% de los componentes del sondeo afirmaron que las técnicas de la investigación se refieren al conocimiento que el Fiscal posee sobre otras ciencias tales como la física, la química, que le permiten establecer el delito y sus circunstancias, su autor y partícipes y los prejuicios, porción que patentiza el patrón de examen ejecutado.

12. ¿Está usted de acuerdo con que los Fiscales deben intervenir en el proceso penal de como titular de la acción penal?

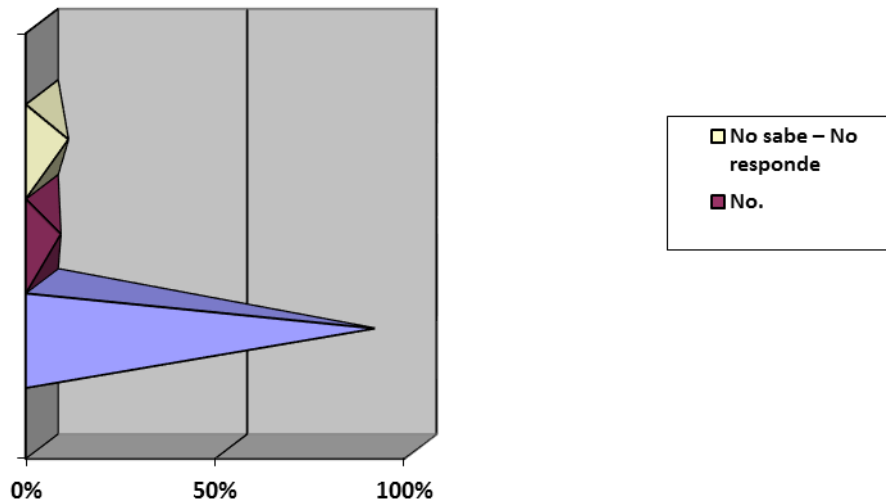
### Estampa



**Nota:** La estampa No. 12 revela que el 93% de los componentes del sondeo afirmaron que los Fiscales deben intervenir en el proceso penal de como titular de la acción penal, porción que patentiza el patrón de examen ejecutado.

13. ¿Está usted de acuerdo que el Fiscal debe observar en la realización de la investigación preliminar los plazos señalados por la ley?

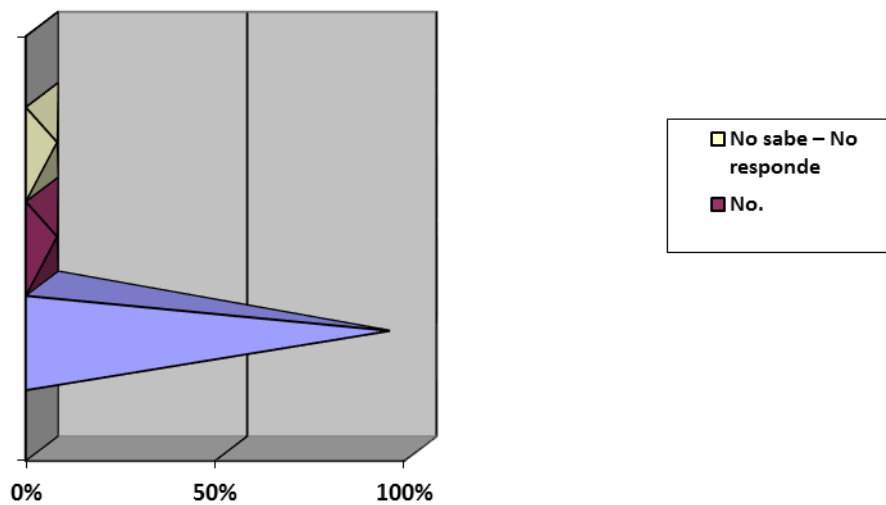
### Estampa



**Nota:** La estampa No. 13 revela que el 88% de los componentes del sondeo afirmaron que el Fiscal debe observar en la realización de la investigación preliminar los plazos señalados por la ley, porción que patentiza el patrón de examen ejecutado.

14. ¿Está usted de acuerdo con que las causas por las cuales el Fiscal no observa el plazo razonable de la investigación preliminar en el Distrito Fiscal de Huancavelica son de tipo académico y subjetivo?

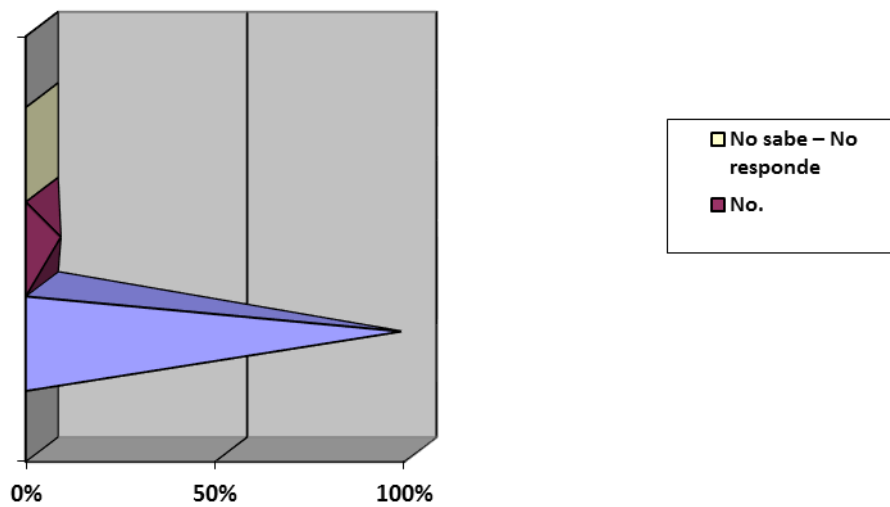
### Estampa



**Nota:** La estampa No. 14 revela que el 92% de los componentes del sondeo afirmaron que las causas por las cuales el Fiscal no observa el plazo razonable de la investigación preliminar en el Distrito Fiscal de Huancavelica son de tipo académico y subjetivo, porción que patentiza el patrón de examen ejecutado.

15. ¿Considera usted que una de las acusas de índole académico que puede influyen para que los Fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica no observe el plazo razonable en la investigación preliminar, es en que no cuentan con los con los conocimientos sobre técnicas de investigación que les permita lograr los objetivos de esta etapa?

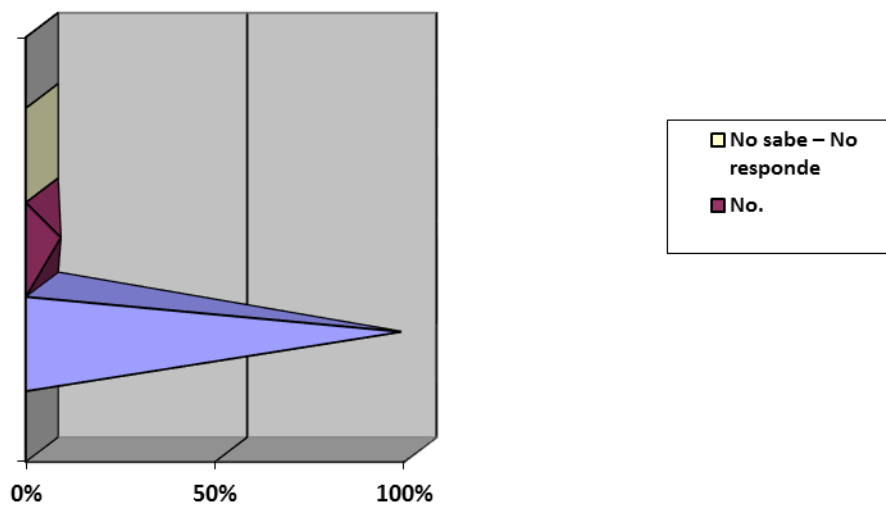
### Estampa



**Nota:** La estampa No. 15 revela que el 95% de los componentes del sondeo afirmaron que una de las acusas de índole académico que puede influyen para que los Fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica no observe el plazo razonable en la investigación preliminar, es en que no cuentan con los con los conocimientos sobre técnicas de investigación que les permita lograr los objetivos de esta etapa, porción que patentiza el patrón de examen ejecutado.

16. ¿Está usted de acuerdo con que una de las causas subjetivas que influyen para que los Fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica no observen el plazo razonable en la investigación preliminar es que no asumen el compromiso que su cargo les impone de manera seria toda vez que, en su mayoría son provisionales?

### Estampa



**Nota:** La estampa No. 16 revela que el 95% de los componentes del sondeo afirmaron que una de las causas subjetivas que influyen para que los Fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica no observen el plazo razonable en la investigación preliminar es que no asumen el compromiso que su cargo les impone de manera seria toda vez que, en su mayoría son provisionales, porción que patentiza el patrón de examen ejecutado.

**CAPITULO V:**  
**DISCUSION DE RESULTADOS**

**5.1. Discusión**

**De la encuesta**

Como reveló la estampa No.1 el 89% de los componentes del sondeo afirmaron que el plazo razonable corresponde al tiempo necesario para juzgar al imputado, porción que patentiza el patrón de examen ejecutado. Nota que no se ha enfrentado a otro toda vez que, no ha sido un asunto investigado.

Como reveló la estampa No.2 el 86% de los componentes del sondeo afirmaron que las actuaciones del Fiscal y del Juez en el proceso penal deben dirigirse a establecer las circunstancias en que se realizó la conducta típica, la participación del imputado y los perjuicios ocasionados de manera que no se afecte el plazo razonable, porción que patentiza el patrón de examen ejecutado. Nota que no se ha enfrentado a otro toda vez que, no ha sido un asunto investigado.

Como reveló la estampa No.3 el 86% de los componentes del sondeo afirmaron que las actuaciones del Fiscal y del Juez en el proceso penal deben dirigirse a establecer las circunstancias en que se realizó la conducta típica, la participación del imputado y los perjuicios ocasionados de manera que no se afecte el plazo razonable porción que patentiza el patrón de examen ejecutado. Nota que no se ha enfrentado a otro toda vez que, no ha sido un asunto investigado.

Como reveló la estampa No.4 el 87% de los componentes del sondeo afirmaron que la conducta que los sujetos procesales asumen en el proceso penal puede afectar el plazo razonable en que este se debe realizar, porción que patentiza el patrón de examen ejecutado. Nota que no se ha enfrentado a otro toda vez que, no ha sido un asunto investigado.

Como reveló la estampa No.5 el 93% de los componentes del sondeo afirmaron que las solicitudes manifiestamente improcedentes y los recursos infundados presentados por los sujetos procesales pueden afectar el plazo razonable del proceso penal, porción que patentiza el patrón de examen ejecutado. Informe que no se ha enfrentado a otro toda vez que, no ha sido un asunto investigado.

Como reveló la estampa No.6 el 87% de los componentes del sondeo afirmaron que el tipo de delito investigado guarda relación con el plazo razonable, porción que patentiza el patrón de examen ejecutado. Nota que no se ha enfrentado a otro toda vez que, no ha sido un asunto investigado.

Como reveló la estampa No.7 el 80% de los componentes del sondeo afirmaron que el plazo razonable requerido para juzgarlos casos complejos debe reducirse, porción que patentiza el patrón de examen ejecutado. Nota que no se ha enfrentado a otro toda vez que, no ha sido un asunto investigado.

Como reveló la estampa No.8 el 85% de los componentes del sondeo afirmaron que los principales objetivos de la investigación preliminar es la de realizar actos urgentes e inaplazables respecto a verificar el suceso, la identificación del responsable y la víctima, porción que patentiza el patrón de examen ejecutado. Nota que no se ha enfrentado a otro toda vez que, no ha sido un asunto investigado.

Como reveló la estampa No.9 el 86% de los componentes del sondeo afirmaron que el Fiscal debe preocuparse por realizar los actos improrrogables e impostergables en la investigación preliminar con las formalidades de ley dado que la mayoría de ellos son irrepetibles, porción que patentiza el patrón de examen ejecutado. Nota que no se ha enfrentado a otro toda vez que, no ha sido un asunto investigado.

Como reveló la estampa No.10 el 80% de los componentes del sondeo afirmaron que en el actual modelo procesal penal resulta fundamental que el Fiscal posea conocimientos sobre las técnicas de la investigación, porción que



patentiza el patrón de examen ejecutado. Nota que no se ha enfrentado a otro toda vez que, no ha sido un asunto investigado.

Como reveló la estampa No.11 el 85% de los componentes del sondeo afirmaron que las técnicas de la investigación se refieren al conocimiento que el Fiscal posee sobre otras ciencias tales como la física, la química, que le permiten establecer el delito y sus circunstancias, su autor y partícipes y los prejuicios, porción que patentiza el patrón de examen ejecutado. .Nota que no se ha enfrentado a otro toda vez que, no ha sido un asunto investigado.

Como reveló la estampa No.12 el 93% de los componentes del sondeo afirmaron que los Fiscales deben intervenir en el proceso penal de como titular de la acción penal, porción que patentiza el patrón de examen ejecutado. Nota que no se ha enfrentado a otro toda vez que, no ha sido un asunto investigado.

Como reveló la estampa No.13 el 88% de los componentes del sondeo afirmaron que el Fiscal debe observar en la realización de la investigación preliminar los plazos señalados por la ley, porción que patentiza el patrón de examen ejecutado. Nota que no se ha enfrentado a otro toda vez que, no ha sido un asunto investigado.

Como reveló la estampa No.14 el 92% de los componentes del sondeo afirmaron que las causas por las cuales el Fiscal no observa el plazo razonable de la investigación preliminar en el Distrito Fiscal de Huancavelica son de tipo académico y subjetivo, porción que patentiza el patrón de examen ejecutado. Nota que no se ha enfrentado a otro toda vez que, no ha sido un asunto investigado.

Como reveló la estampa No.15 el 95% de los componentes del sondeo afirmaron que una de las acusas de índole académico que puede influen para que los Fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica no observe el plazo razonable en la investigación preliminar, es en que no cuentan con los con los conocimientos sobre técnicas de investigación que les permita lograr los

objetivos de esta etapa, porción que patentiza el patrón de examen ejecutado. Nota que no se ha enfrentado a otro toda vez que, no ha sido un asunto investigado.

Como reveló la estampa No.16 el 95% de los componentes del sondeo afirmaron que una de las causas subjetivas que influyen para que los Fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica no observen el plazo razonable en la investigación preliminar es que no asumen el compromiso que su cargo les impone de manera seria toda vez que, en su mayoría son provisionales, porción que patentiza el patrón de examen ejecutado. Nota que no se ha enfrentado a otro toda vez que, no ha sido un asunto investigado.

### **De la contrastación de la hipótesis**

- 1) Del régimen de varianza se estableció que:  $F = 7.378\%$  porcentaje que a pesar de no ser elevado es demostrativo para la predicción del modelo lineal, y  $\text{Sig.} = 3.12\%$  es menor que el error que se puede presentar. Cifras que convalidan la hipótesis de la tesis y la nula es expectorada.
- 2) Del régimen de correlación de variables Coeficiente de correlación =  $0.7927 = 79.27\%$  importe que permite suponer una correlación aceptable. La significancia =  $\leq 0.05 = 0.317\%$  importe que resulta inferior al error que se puede presentar, como consecuencia se puede convalidar la hipótesis de la averiguación y expectorar la nula además que, los importes no obedecen a la suerte de la tesis sino, se alcanzan como resultado del diseño analítico esbozado en la averiguación.
- 3) Del régimen de estadísticos la media o valor promedio y para la variable dependiente es de  $94.00\%$ , resultado que sirve de soporte al diseño de la averiguación. La desviación típica para la variable dependiente es de  $6,45\%$ , lo que significa concentración del resultado adecuada, resultado que sirve de soporte al diseño de la averiguación.

## 5.2. Conclusiones

1. La llamada investigación preliminar o diligencias preliminares, constituye una sub etapa del proceso penal contenido en el Código Procesal Penal toda vez que, se encuentra reservada únicamente para efectuar actos apremiantes e improrrogables a fin de establecer si ha ocurrido un hecho delictuoso, conservar los elementos de prueba e identificar a los responsables y perjudicados.
2. El Código Procesal Adjetivo ha señalado que el plazo de la investigación preliminar es de hasta sesenta días para los procesos comunes y la Corte Suprema de Justicia en el evento de sucesos cometidos por organizaciones criminales lo ha ampliado hasta ocho meses.
3. Pese a existir un plazo expícito para desarrollar la investigación preliminar, los Fiscales adscritos al Distrito de Huancavelica no lo cumplen, por lo cual estas diligencias se prolongan indebidamente en el tiempo debido fundamentalmente a dos motivos o causas: una de índole académico y otra estrictamente subjetiva.
4. El principal motivo académico que contribuye para que los Fiscales del Distrito de Huancavelica no desarrollen la investigación preliminar en el plazo legal, está dado por el hecho de que no cuentan con capacitación en técnicas de investigación que les permita diseñar un plan metodológico para lograr los objetivos de esta etapa aplicando ciencias como la Biología por ejemplo para disponer el análisis del ADN; la Química para saber sobre: pinturas, fibras o la Física que permite establecer la trayectorias de disparo, etc.
5. La causa subjetiva o personal influye para que los Fiscales del Distrito de Huancavelica no observen el plazo de las diligencias preliminares, se origina en la falta de compromiso para efectuar este tipo de actuaciones, atendiendo al hecho de haber sido nombrados provisionalmente, consideran que lo esencial es adelantar la investigación preparatoria y el próximo Fiscal que se nombre en su reemplazo lo podrá hacer.

### **5.3. Recomendaciones**

- Se exhorta al Fiscal General de la Nación para que presente un proyecto de Ley al Congreso de la República con el fin de modificar la Ley de la Carrera Judicial para eliminar el nombramiento provisional de Fiscales de manera que se garantice su permanencia en la institución.
- Se sugiere al Fiscal General de la Nación, impulsar eventos académicos para que los Fiscales del Distrito de Huancavelica se capaciten y/o actualicen en las técnicas de investigación penal.
- Se aconseja a los Fiscales en lo Penal que laboran en el Distrito de Huancavelica se capaciten y/o actualicen en las técnicas de investigación penal de manera que, puedan diseñar su estrategia investigativa en las diligencias preliminares

## CAPITULO VI

### REFERENCIAS

- Amado, A. (2011) El Derecho al Plazo Razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, (27) pp. 43-59  
Recuperada de [https://www.uv.es/ajv/art\\_jcos/art\\_jcos/num27/2Derecho%20al%20plazo%20razonable.pdf](https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num27/2Derecho%20al%20plazo%20razonable.pdf)
- Bielsa, R. y Graña, E. (s.f.) *El tiempo y el proceso*. Recuperado de [www.argenjus.org.ar/argenjus/articulos/grañabielsa.pdf](http://www.argenjus.org.ar/argenjus/articulos/grañabielsa.pdf)
- Caamaño, F. (2003) *La garantía constitucional de la inocencia*. Valencia: España Tirant lo Blanch.
- Caceres, R. e Iparraguirre, R. (2018) *Código Procesal Penal Comentado*. Lima. Perú Jurista Editores.
- Calderón, A. (s.f.). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico*. Lima Perú EGAL
- Coaguila, J. (s.f.) *Derecho al proceso en un plazo razonable*. Recuperado de <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo11.pdf>
- Código Procesal Penal (2004). Cuarta Edición Oficial. Recuperado de [http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf)
- Comisión Andina de Juristas Perú (2011) El Debido Proceso en las decisiones de los órganos de control constitucional de Colombia Recuperado de <http://www.egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/anexos/12550-12551-1-PB.pdf>
- Consejo de Europa (1950) Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales Recuperado de:

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/ConsejoDeEuropa/Documents/Convenio%20Europeo%20para%20la%20Proteccion%20de%20los%20Derechos%20Humanos%20y%20de%20las%20libertades%20fundamentales.pdf>

Cubas, V. (2004) *Apuntes sobre el nuevo Código Procesal Penal. El nuevo Proceso penal*. Lima. Perú Justicia Viva..

Del Río, G. (2010) La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio. En Neyra Flores (presidencia) *Prisión Preventiva, Seminario* llevado a cabo en Lima, Perú. Recuperado de <https://legis.pe/prolongacion-adequacion-prision-preventiva-gonzalo-del-rio-labarthe/>

Duce, M. y Riego, C. (2007) *Proceso Penal*. Santiago. Chile. Jurídica de Chile.

Flores, P. (1999) *El Ministerio Fiscal en España*. Valencia. España. Tirant lo Blanch.

Goransky, M. (2008) *Hacia un Ministerio Público eficaz, eficiente y democrático*. Buenos Aires. Argentina. Editores Del Puerto.

Ibáñez y García de Velasco (1967). *Independencia y autonomía del ministerio fiscal en el proceso penal*. Revista de Derecho Procesal Penal. Lima: Perú. Editores Ara.

Ley Orgánica Del Ministerio Publico Decreto Legislativo N° 052 recuperado de [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_org\\_mp.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_org_mp.pdf)

Marchena, G (1992). *El Ministerio Fiscal su pasado y su futuro*. Madrid. España Marcial Pons, Ediciones Jurídicas Sociedad Anónima. Madrid

Melgarejo, P. (2011) *Curso de Derecho Procesal Penal*. Lima. Perú. Editorial Jurista Editores

Mommsen, T. (1976). *Derecho Penal Romano*, trad. P. Dorado. Bogotá, Colombia. Editorial Temis,

- Neyra, J. (2010) *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. Lima. Perú. IDEMSA. .
- Ore, A. (2013) *Manual de Derecho Procesal Penal Tomo I*. Primera Reimpresión. Lima. Perú. Editorial Reforma S.A.C.
- Organización de las Naciones Unidas (1948) Declaración Universal de Derechos Humanos recuperada de [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas (1966) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Organización de los Estados Americanos (1948) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Recuperada de. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- Organización de los Estados Americanos (1969) Convención Americana sobre Derechos Humano Recuperada de: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- Página web del Ministerio Público. Recuperada de <http://www.mpfm.gob.pe/index.php?K=367>
- Palacio, S. (2015) *Tratados de Derechos Humanos y su influencia en el Derecho Argentino*, Tomo III. Buenos Aires: Argentina. La Ley.
- Pilco, Cecilia (2016) *La desnaturalización del plazo de la Investigación Preliminar en las investigaciones a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba años 2012-2015* (Tesis Maestría) Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo Perú. Recuperada de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/7844/Tesis%20Maestr%C3%ADaX%20-%20Cecilia%20Pilco%20Valles.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Presidente de la República (16 de marzo de 1981) Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Legislativo N° 052 recuperado de:

[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/26\\_ley\\_organica\\_mp.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/26_ley_organica_mp.pdf)

Rodríguez, C. (s.f.) El Plazo Razonable en el marco de las Garantías Judiciales en Colombia. En *Revista Memorando de Derecho. Universidad Libre Seccional Pereira*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3851181.pdf>

Saavedra, F. (2017) *El cumplimiento del derecho al plazo razonable en la prórroga de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial de La Banda de Shilcayo en el año 2015*. (Tesis Maestría) Universidad Cesar Vallejo. Recuperada de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/12870/saavedra\\_sf.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/12870/saavedra_sf.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

San Martín, C. (2016). El proceso inmediato (NCPD originario y D. Leg. N° 1194). *Gaceta Penal* (79).pp. 79-95

San Martín, C. (2006) *El Nuevo Proceso Penal. Estudios fundamentales*. Lima-Perú. Palestra

San Martín C. (2014) *Derecho Procesal Penal*. Lima- Perú. Grijley Palestra.

Torres, N. (2009) Comentarios al Caso Chacón ¿Puede el TC excluir del proceso a un acusado por afectación al derecho a ser juzgado en un plazo razonable? *Gaceta Constitucional* (24) pp.45-63.

Tribunal Constitucional. (15 de febrero de 2007) Exp. N. ° 5228-2006-PHC/TC Lima. Recuperada de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/05228-2006-HC.pdf>

Vega, R. (s.f.) La investigación preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal *Revista Derecho y Cambio Social*. Recuperada de [https://www.derechocambiosocial.com/revista023/Diligencias\\_preliminares.pdf](https://www.derechocambiosocial.com/revista023/Diligencias_preliminares.pdf)

Villalta, L. (s.f) El Ministerio Público de Guatemala”, (online) Recuperado de <https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2004/tdx-0728105-162426/lvg1de2.pdf>



Viteri, D. (s.f.) *El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano* Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/6E1AF1F197B5442B05257A880019DF6B/\\$FILE/104300574-El-Plazo-Razonable.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6E1AF1F197B5442B05257A880019DF6B/$FILE/104300574-El-Plazo-Razonable.pdf)

**CAPITULO VII: ANEXOS:**  
**ANEXO No. 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**“EL PLAZO RAZONABLE EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN EL DISTRITO FISCAL DE HUANCVELICA”**

<b>PROBLEMAS</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>VARIABLES E INDICADORES</b>
<p><b>PROBLEMA GENERAL:</b>            ¿Qué tipo de causas influyen para que los Fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica no observen el plazo razonable en la investigación preliminar?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</b></p> <p>1. ¿Cuáles son las causas de índole académico que pueden influir para que los Fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica no observen el plazo razonable en la investigación preliminar?</p> <p>2. ¿Cuáles son las causas subjetivas que influyen para qué que los Fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica no observen el plazo razonable en la investigación preliminar?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b>            Establecer el tipo de causas que influyen para que los Fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica no observen el plazo razonable en la investigación preliminar.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b></p> <p>1) Señalar las causas de índole académico que pueden influir para que los Fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica no observen el plazo razonable en la investigación preliminar</p> <p>2) Explicar las causas subjetivas que influyen para qué que los Fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica no observen el plazo razonable en la investigación preliminar</p>	<p><b>HIPOTESIS GENERAL:</b>            Las causas influyen para que los Fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica no observen el plazo razonable en la investigación preliminar son de dos tipos: académicas por cuanto no cuentan con los conocimientos sobre técnicas de investigación y subjetivas por cuanto, no asumen el compromiso que su cargo les impone de manera seria.</p> <p><b>HIPOTESIS ESPECÍFICAS:</b></p> <p>1) Las causas de índole académico que pueden influir para que los Fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica no observen el plazo razonable en la investigación preliminar, consisten en que no cuentan con los con los conocimientos sobre técnicas de investigación que les permita lograr los objetivos de esta etapa.</p> <p>2) Las causas subjetivas que influyen para qué que los Fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica no observen el plazo razonable en la investigación preliminar son: que no asumen el compromiso que su cargo les impone de manera seria toda vez que, en su mayoría son provisionales</p>	<p align="center"><b><u>VARIABLE INDEPEDIENTE</u></b></p> <p align="center"><b>X. PLAZO RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL</b></p> <p><b>INDICADORES:</b></p> <p>X.1. Actividad de las autoridades            X.2. Actividad de las autoridades            X.3. Naturaleza del asunto</p> <p align="center"><b><u>VARIABLE DEPENDIENTE</u></b></p> <p align="center"><b>Y. EL FISCAL EN LA INVESTIGACION PRELIMINAR</b></p> <p><b>INDICADORES:</b></p> <p>Y.1. Debe realizar actos urgentes e inaplazables            Y.2. No conoce las técnicas de investigación            Y.3. No asume el compromiso que el cargo le impone</p> <p align="center"><b>VARIABLE INTERVINIENTE</b></p> <p align="center"><b>Z. DISTRITO FISCAL DE HUANCVELICA</b></p>

**ANEXO No. 2:**

**INSTRUMENTO: ENCUESTA**

**FICHA TÉCNICA DEL INSTRUMENTO A UTILIZAR**

- **TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO: “EL PLAZO RAZONABLE EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN EL DISTRITO FISCAL DE HUANCVELICA”**
- **AUTOR: CECILIA ELVIRA MURRIAGUI CARDENAS**
- **ENTIDAD ACADÉMICA: UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**
- **NIVEL ACADÉMICO: MAESTRIA**
- **ESPECIALIDAD: DERECHO PENAL**
- **MARGEN DE ERROR ASUMIDO: 5%**
- **No. DE ENCUESTADOS: 52**
- **LUGAR DE APLICACIÓN: DISTRITO FISCAL DE HUANCVELICA**
- **TEMAS A EVALUAR: PLAZO RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL Y EL FISCAL EN LA INVESTIGACION PRELIMINAR**
- **TIPO DE PREGUNTAS: CERRADAS**
- **NÚMERO DE PREGUNTAS: 16**

**CUESTIONARIO A UTILIZAR:**

NR	PREGUNTA	SI	NO	N/R
<b>PREGUNTAS SOBRE PLAZO RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL</b>				
01	¿Concuerda usted plazo razonable corresponde al tiempo necesario para juzgar al imputado?			
02	¿Está usted de acuerdo con que las actuaciones del Fiscal y del Juez en el proceso penal pueden afectar el plazo razonable de las etapas del proceso penal?			
03	¿Cree usted que las actuaciones del Fiscal y del Juez en el proceso penal deben dirigirse a establecer las circunstancias en que se realizó la conducta típica, la participación del imputado y los perjuicios ocasionados de manera que no se afecte el plazo razonable del proceso penal?			
04	¿Considera usted que la conducta que los sujetos procesales asumen en el proceso penal puede afectar el plazo razonable en que este se debe realizar?			
05	¿Está usted de acuerdo con que las solicitudes manifiestamente improcedentes y los recursos infundados presentados por los sujetos procesales pueden afectar el plazo razonable del proceso penal?			

06	¿Está usted de acuerdo con el hecho de que el tipo de delito objeto del proceso penal puede afectar el plazo razonable?			
07	¿Considera usted que el plazo razonable requerido para juzgarlos casos complejos debe reducirse?			
<b>PREGUNTAS SOBRE EL FISCAL EN LA INVESTIGACION PRELIMINAR</b>				
08	¿Considera usted que los principales objetivos de la investigación preliminar es la de realizar actos urgentes e inaplazables respecto a verificar el suceso, la identificación del responsable y la víctima?			
09	¿Está usted de acuerdo con que el Fiscal debe preocuparse por realizar los actos improrrogables e impostergables en la investigación preliminar con las formalidades de ley dado que la mayoría de ellos son irrepetibles?			
10	¿Considera usted que en el actual modelo procesal penal resulta fundamental que el Fiscal posea conocimientos sobre las técnicas de la investigación?			
11	¿Sabía usted que las técnicas de la investigación se refieren al conocimiento que el Fiscal posee sobre otras ciencias tales como la física, la química, que le permiten establecer el delito y sus circunstancias, su autor y partícipes y los prejuicios?			
12	¿Está usted de acuerdo con que los Fiscales deben intervenir en el proceso penal de como titular de la acción penal?			

13	¿Está usted de acuerdo que el Fiscal debe observar en la realización de la investigación preliminar los plazos señalados por la ley?			
14	¿Está usted de acuerdo con que las causas por las cuales el Fiscal no observa el plazo razonable de la investigación preliminar en el Distrito Fiscal de Huancavelica son de tipo académico y subjetivo?			
15	¿Considera usted que una de las acusas de índole académico que puede influyen para que los Fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica no observe el plazo razonable en la investigación preliminar, es en que no cuentan con los con los conocimientos sobre técnicas de investigación que les permita lograr los objetivos de esta etapa?			
16	¿Está usted de acuerdo con que una de las cusas subjetivas que influyen para qué que los Fiscales del Distrito Fiscal de Huancavelica no observen el plazo razonable en la investigación preliminar es que no asumen el compromiso que su cargo les impone de manera seria toda vez que, en su mayoría son provisionales?			

**ANEXO No. 3:**  
**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EXPERTO**

Después de revisado el instrumento a utilizar en la investigación titulada: **“EL PLAZO RAZONABLE EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN EL DISTRITO FISCAL DE HUANCABELICA”** he arribado a la siguiente evaluación:

No.	PREGUNTA	50	60	70	80	90	100
1	¿En qué porcentaje se logrará contrastar la hipótesis con este instrumento?				X		
2	¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a las variables, e indicadores de la investigación?					X	
3	¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr el objetivo general de la investigación?				X		
4	¿En qué porcentaje, las preguntas son de fácil comprensión?					X	
5	¿Qué porcentaje de preguntas siguen una secuencia lógica?					X	
6	¿En qué porcentaje se obtendrán datos similares con esta prueba aplicándolo en otras muestras?					X	

Validado favorablemente por:

**DR. EFRAIN JAIME GUARDIA HUAMANI**

Docente de la Universidad Nacional Federico Villarreal- Lima – Perú.

## **ANEXO No. 4:**

### **CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DETERMINADA POR EXPERTO**

Se ha determinado la confiabilidad del instrumento que se utilizará en este trabajo titulado “**EL PLAZO RAZONABLE EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN EL DISTRITO FISCAL DE HUANCVELICA**” por cuanto es factible de reproducción por otros investigadores o la aplicación a otras entidades similares.

Es decir los resultados obtenidos con el instrumento en una determinada ocasión, bajo ciertas condiciones, serán similares si se volviera a medir el mismo rasgo en condiciones idénticas. Este aspecto de la razonable exactitud con que el instrumento mide lo que se ha pretendido medir es lo que se denomina la confiabilidad del instrumento.

En este sentido, el término confiabilidad del instrumento es equivalente a los de estabilidad y predictibilidad de los resultados que se lograrán. Esta es la acepción generalmente aceptada por los investigadores, lo cual es posible de lograr en este trabajo de investigación.

Otra manera de aproximarse a la confiabilidad del instrumento es preguntarse: ¿Hasta dónde los resultados obtenidos con el instrumento constituyen la medida verdadera de las variables que se pretenden medir? Esta acepción del término confiabilidad del instrumento es sinónimo de seguridad; la misma que es factible de lograr con el instrumento a utilizar en este trabajo de investigación.

Existe una tercera posibilidad de enfocar la confiabilidad de un instrumento; ella responde a la siguiente cuestión: ¿cuánto error está implícito en la medición de un instrumento? Se entiende que un instrumento es menos confiable en la medida que hay un mayor margen de error implícito en la medición. De acuerdo con esto, la confiabilidad puede ser definida como la ausencia relativa de error de medición en el instrumento; es decir, en este contexto, el término confiabilidad es sinónimo de precisión. En este trabajo se ha establecido un margen de error del 5% que es un porcentaje generalmente aceptado por los investigadores; lo que le da un nivel razonable de precisión al instrumento.



La confiabilidad del instrumento también puede ser enfocada como el grado de homogeneidad de los ítems del instrumento en relación con las variables. Es lo que se denomina la confiabilidad de consistencia interna u homogeneidad. En este trabajo de tiene un alto grado de homogeneidad.

Determinada la confiabilidad del instrumento por:

**DR. EFRAIN JAIME GUARDIA HUAMANI**

Docente de la Universidad Nacional Federico Villarreal- Lima – Perú.